

ANUNCIO RELATIVO A LA FUSIÓN TRANSFRONTERIZA

entre

SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.A., SGIIC, Unipersonal

como sociedad absorbente

y

SANTANDER ASSET MANAGEMENT - SGOIC, S.A.

como sociedad absorbida

Madrid, 17 de marzo de 2026

AVISO RELATIVO À FUSÃO TRANSFRONTEIRIÇA

entre

SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.A., SGIIC, Unipersonal

como sociedade incorporante

e

SANTANDER ASSET MANAGEMENT - SGOIC, S.A.

como sociedade incorporada

Madrid, 17 de março de 2026

1. INTRODUCCIÓN

Este anuncio se publica en la página web de Santander Asset Management, S.A., SGIIC, Unipersonal (“**SAM ES**”) a los efectos previstos en los artículos 7 y 55 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el “**RDLME**”).

Mediante este anuncio, se hace público el proyecto común de fusión entre SAM ES, como sociedad absorbente, y la sociedad portuguesa Santander Asset Management - SGOIC, S.A. (“**SAM PT**”), como sociedad absorbida (el “**Proyecto Común de Fusión**” y la “**Fusión**”).

El Proyecto Común de Fusión ha sido aprobado por los consejos de administración de SAM ES y SAM PT con fecha 16 de marzo de 2026 y ha sido insertado en la página web corporativa de SAM ES².

Se adjunta como **Anexo** el texto íntegro del Proyecto Común de Fusión.

2. LA FUSIÓN

El Proyecto Común de Fusión expone el contexto en el que se produce la Fusión y las características del procedimiento legal asociado a su aprobación y ejecución. Sin perjuicio de ello, se reseñan en este anuncio las siguientes circunstancias:

- (i) La Fusión forma parte de la reorganización corporativa de las actividades del Grupo Santander en Portugal, conforme se detalla en el apartado 2 del Proyecto Común de Fusión.
- (ii) SAM ES es una sociedad española, mientras que SAM PT es una sociedad portuguesa. Ello supone que la Fusión sea una fusión transfronteriza intracomunitaria, por lo que resulta de aplicación a la misma tanto la normativa española como la portuguesa, en los términos expuestos en el apartado 3 del Proyecto Común de Fusión.

1. INTRODUÇÃO¹

Este aviso é publicado no *site* da Santander Asset Management, S.A., SGIIC, Unipersonal (“**SAM ES**”) para os efeitos previstos nos artigos 7.º e 55.º do Real Decreto-lei espanhol n.º 5/2023, de 28 de junho, que transpõe as Diretivas da União Europeia em matéria de alterações estruturais das sociedades comerciais (o “**RDLME**”).

Através deste aviso, publicita-se o projeto comum de fusão entre a SAM ES, enquanto sociedade incorporante, e a sociedade portuguesa Santander Asset Management - SGOIC, S.A. (“**SAM PT**”), enquanto sociedade incorporada (o “**Projeto Comum de Fusão**” e a “**Fusão**”).

O Projeto Comum de Fusão foi aprovado pelos conselhos de administração da SAM ES e da SAM PT em 16 de março de 2026 e foi disponibilizado no *site* corporativo da SAM ES.

Junta-se como **Anexo** o texto integral do Projeto Comum de Fusão.

2. A FUSÃO

O Projeto Comum de Fusão expõe o contexto em que se produz a Fusão e a tramitação do procedimento legal associado à sua aprovação e execução. Sem prejuízo disso, destaca-se neste aviso a seguinte informação:

- (i) A Fusão insere-se na reorganização corporativa das atividades do Grupo Santander em Portugal, conforme detalhado na secção 2 do Projeto Comum de Fusão.
- (ii) A SAM ES é uma sociedade espanhola, enquanto a SAM PT é uma sociedade portuguesa. Deste modo, a Fusão é uma fusão transfronteiriça intracomunitária, pelo que se lhe aplica tanto a legislação espanhola como a portuguesa, nos termos da secção 3 do Projeto Comum de Fusão.

¹ Esta columna es una traducción no oficial al portugués de un documento originalmente redactado en español. En caso de discrepancia entre esta versión y su original en español, prevalecerá la versión española.

² <https://www.santanderassetmanagement.es/fusion-sam-es-sam-pt>

- (iii) SAM PT (la sociedad absorbida) es una filial íntegramente participada por SAM ES (la sociedad absorbente). Como consecuencia de ello, la Fusión se acoge a un régimen simplificado y resultan de aplicación determinadas dispensas, tanto bajo la legislación española como bajo la legislación portuguesa. De todo ello se da cuenta en el apartado 3 del Proyecto Común de Fusión.

Cabe señalar que una de estas dispensas consiste en que, conforme al artículo 55 del RDLME, la Fusión no requiere de la aprobación de la junta general de SAM ES, salvo que así lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social por el cauce legalmente previsto (véase apartado 3.2).

- (iv) La ejecución de la Fusión está sujeta al cumplimiento o renuncia de determinadas condiciones suspensivas, que se detallan en el apartado 5 del Proyecto Común de Fusión.

3. DERECHOS DE LOS INTERESADOS

3.1 EXAMEN Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN DE LA FUSIÓN

Se hace constar el derecho que corresponde a los accionistas de SAM ES y a los acreedores, obligacionistas, titulares de derechos especiales, trabajadores y representantes de los trabajadores de SAM ES y SAM PT a examinar en los respectivos domicilios sociales³ o a obtener la entrega o el envío gratuito de los siguientes documentos:

- (i) El Proyecto Común de Fusión.
- (ii) El informe de los administradores de SAM ES y SAM PT sobre las consecuencias de la Fusión para los trabajadores.
- (iii) Las cuentas anuales y los informes de gestión de SAM ES y SAM PT, así como los respectivos informes de auditoría, correspondientes a los ejercicios 2023, 2024 y 2025 (incluyéndose en estas últimas los respectivos balances de fusión de SAM ES y SAM PT).

- (iii) A SAM PT (sociedade incorporada) é uma filial totalmente dominada pela SAM ES (sociedade incorporante). Consequentemente, a Fusão beneficia de um regime simplificado, sendo-lhe aplicáveis determinadas isenções, tanto ao abrigo da legislação espanhola como da legislação portuguesa. Disto se dá nota na secção 3 do Projeto Comum de Fusão.

Destaca-se que uma dessas isenções consiste no facto de, nos termos do artigo 55.º do RDLME, a Fusão não requerer a aprovação da assembleia geral da SAM ES, salvo se tal for solicitado por accionistas que representem, pelo menos, 1% do capital social, através dos meios legalmente previstos (cfr. secção 3.2).

- (iv) A execução da Fusão está sujeita à verificação ou renúncia de determinadas condições suspensivas, que se detalham na secção 5 do Projeto Comum de Fusão.

3. DIREITOS DAS PARTES INTERESSADAS

3.1 CONSULTA E ACESSO À DOCUMENTAÇÃO RESPEITANTE À FUSÃO

Os acionistas da SAM ES e os credores, obrigacionistas, titulares de direitos especiais, trabalhadores e representantes dos trabalhadores da SAM ES e da SAM PT têm o direito de consultar nas respetivas sedes ou de lhes serem facultados ou enviados gratuitamente os seguintes documentos:

- (i) O Projeto Comum de Fusão;
- (ii) O relatório da administração da SAM ES e da SAM PT sobre as consequências da Fusão para os trabalhadores;
- (iii) Os relatórios de gestão e os documentos de prestação de contas da SAM ES e da SAM PT, bem como os documentos de certificação legal das contas, respeitantes aos exercícios económicos de 2023, 2024 e 2025 (incluindo os respetivos balanços de fusão da SAM ES e da SAM PT);

³ El domicilio social de SAM ES se encuentra en el Paseo de la Castellana 24, 28046 Madrid (España). El domicilio social de SAM PT se encuentra en Rua da Mesquita, 6, 1070-238 Lisboa, Portugal.

- (iv) Los estatutos vigentes de SAM ES y SAM PT.
- (v) Un documento que refleje la identidad de los consejeros SAM ES y SAM PT y la fecha desde la que desempeñan sus cargos.

Asimismo, los citados documentos están disponibles en la página web corporativa de SAM ES, con posibilidad de descarga e impresión⁴.

3.2 DERECHO A SOLICITAR LA APROBACIÓN DE LA FUSIÓN POR EL SOCIO ÚNICO DE SAM ES

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 55.1 y en el artículo 55.3 del RDLME, los accionistas que representen, al menos, un 1% del capital social de SAM ES, esto es, el socio único de SAM ES, tiene la facultad de solicitar que la aprobación de la Fusión sea realizada por el socio único en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio.

3.3 DERECHO A PROPORCIONAR OBSERVACIONES

Finalmente, de conformidad con el artículo 7.1.2º del RDLME, se hace constar el derecho que corresponde a los accionistas, acreedores, trabajadores y representantes de los trabajadores de SAM ES a presentar observaciones relativas al Proyecto Común de Fusión a más tardar cinco días laborables antes de la fecha en que la Fusión sea sometida a la aprobación por el socio único de SAM ES, en caso de que así lo solicite; o del consejo de administración de SAM ES en otro caso.

Estas observaciones podrán facilitarse a SAM ES mediante envío postal al domicilio social de SAM ES.

- (iv) Os estatutos atuais da SAM ES e da SAM PT;
- (v) Um documento que identifique os administradores da SAM ES e da SAM PT e indique a data de início de desempenho das suas funções.

Além disso, os referidos documentos estão disponíveis no site corporativo da SAM ES, podendo ser descarregados e impressos.

3.2 DIREITO A SOLICITAR A APROVAÇÃO DA FUSÃO PELO SÓCIO ÚNICO DA SAM ES

Além disso, de acordo com o disposto no artigo 55.º, n.º 1, 2.º parágrafo, e no artigo 55.º, n.º 3, do RDLME, os acionistas que representem, pelo menos, 1% do capital social da SAM ES, ou seja, o único sócio da SAM ES, têm o direito de solicitar que a aprovação da Fusão seja submetida à apreciação do sócio único no prazo de um mês a contar da publicação deste aviso.

3.3 DIREITO A APRESENTAR OBSERVAÇÕES

Por fim, em conformidade com o artigo 7.º, n.º 1, 2.º parágrafo, do RDLME, os acionistas, credores, trabalhadores e representantes dos trabalhadores da SAM ES têm o direito de apresentar observações sobre o Projeto Comum de Fusão, até cinco dias úteis antes da data designada para a aprovação da Fusão pelo sócio único da SAM ES, caso este assim o solicite, ou pelo conselho de administração da SAM ES, em caso contrário.

Estas observações podem ser enviadas à SAM ES, por via postal, para a sede da SAM ES.

⁴ <https://www.santanderassetmanagement.es/fusion-sam-es-sam-pt>

4. ANUNCIO DE FUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 del RDLME, este anuncio exime a SAM ES de la publicación del acuerdo de fusión prevista en el artículo 10 del mismo texto legal.

* * * *

Madrid, 17 de marzo de 2026.

Dña. María Ussia Bertrán, secretaria no consejera del consejo de administración de SAM ES.

4. AVISO DE FUSÃO

De acordo com o disposto no artigo 55.º, n.º 2, do RDLME, este aviso dispensa a SAM ES da publicação da deliberação de fusão prevista no artigo 10.º do mesmo diploma.

* * * *

Madrid, 17 de março de 2026.

Dña. María Ussia Bertrán, secretária não administradora do conselho de administração da SAM ES.

Anexo

Projecto Común de Fusión / Projeto Comum de Fusão

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN TRANSFRONTERIZA INTRAEUROPEA

entre

SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.A., SGIIC, Unipersonal

como sociedad absorbente

y

SANTANDER ASSET MANAGEMENT - SGOIC, S.A.

como sociedad absorbida

Madrid, 16 de marzo de 2026

Lisboa, 16 de marzo de 2026

PROJETO COMUM DE FUSÃO TRANSFRONTEIRIÇA INTRAEUROPEIA

entre

SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.A., SGIIC, Unipersonal

como sociedade incorporante

e

SANTANDER ASSET MANAGEMENT - SGOIC, S.A.

como sociedade incorporada

Madrid, 16 de março de 2026

Lisboa, 16 de março de 2026

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Proyecto Común de Fusión

- (A) De conformidad con las previsiones aplicables del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el “**RDLME**”), la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**Ley 35/2003**”) y el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (“**Real Decreto 1082/2012**”) (la “**Normativa Española**”), y las previsiones aplicables del Código de Sociedades Mercantiles portugués (*Código das Sociedades Comerciais*), aprobado por el Decreto-ley portugués 262/86, de 2 de Septiembre (“**CSC**”), y del Régimen de la Gestión de Activos portugués (*Regime da Gestão de Ativos*), aprobado por el Decreto-ley portugués 27/2023, de 28 de Abril (“**RGA**”) (la “**Normativa Portuguesa**”), los miembros del consejo de administración de Santander Asset Management, S.A., SGIIC, Unipersonal (“**SAM ES**” o la “**Sociedad Absorbente**”) y del consejo de administración de Santander Asset Management - SGOIC, S.A. (“**SAM PT**” o la “**Sociedad Absorbida**”) formulan, siendo firmado por la totalidad de los miembros del consejo de administración de SAM ES así como, conforme a la Normativa Portuguesa (artículo 408.1 del CSC), por dos de los miembros del consejo de administración de SAM PT, el siguiente proyecto común de fusión transfronteriza intraeuropea entre SAM ES, como sociedad absorbente, y SAM PT, como sociedad absorbida (la “**Fusión**” y el “**Proyecto Común de Fusión**”).
- (B) En lo sucesivo, SAM ES y SAM PT se denominarán conjuntamente las “**Sociedades Participantes**”.
- (C) Ninguna de las Sociedades Participantes ha sido disuelta, ha sido declarada en concurso de acreedores o está sujeta a un procedimiento de insolvencia.
- ### 1.2. Definiciones e interpretación
- (A) Los términos con inicial mayúscula tienen el significado recogido en el **Anexo I** de este Proyecto Común de Fusión.
- (B) Teniendo en cuenta la nacionalidad de las Sociedades Participantes y la legislación aplicable, este Proyecto Común de Fusión se ha redactado en español y en portugués. En caso de discrepancia entre la versión española

1. INTRODUÇÃO

1.1 Projeto Comum de Fusão

- (A) De acordo com as disposições aplicáveis do Real Decreto-lei espanhol n.º 5/2023, de 28 de junho, que transpõe as Diretivas da União Europeia em matéria de alterações estruturais das sociedades comerciais (o “**RDLME**”), a Lei espanhola n.º 35/2003, de 4 de novembro, sobre Organismos de Investimento Coletivo (“**Lei 35/2003**”) e o Real Decreto espanhol n.º 1082/2012, de 13 de julho, que aprovou o Regulamento de desenvolvimento da Lei n.º 35/2003, de 4 de novembro, sobre organismos de investimento coletivo (“**Real Decreto 1082/2012**”) (a “**Legislação Espanhola**”), e as disposições aplicáveis do Código das Sociedades Comerciais, aprovado pelo Decreto-Lei n.º 262/86, de 2 de setembro (“**CSC**”), e do Regime de Gestão de Ativos, aprovado pelo Decreto-lei n.º 27/2023, de 28 de abril (“**RGA**”) (a “**Legislação Portuguesa**”), os membros do conselho de administração da Santander Asset Management, S.A., SGIIC, Unipersonal (“**SAM ES**” ou “**Sociedade Incorporante**”) e do conselho de administração da Santander Asset Management - SGOIC, S.A. (“**SAM PT**” ou “**Sociedade Incorporada**”) emitem, sendo assinado pela totalidade dos membros do conselho de administração da SAM ES e, de acordo com a Legislação Portuguesa (artigo 408.º, n.º 1, do CSC), por dois membros do conselho de administração da SAM PT, o seguinte projeto comum de fusão transfronteiriça intraeuropeia entre a SAM ES, como sociedade incorporante, e a SAM PT, como sociedade incorporada (a “**Fusão**” e o “**Projeto Comum de Fusão**”).
- (B) Doravante, a SAM ES e a SAM PT serão denominadas conjuntamente “**Sociedades Participantes**”.
- (C) Nenhuma das Sociedades Participantes foi dissolvida, é alvo de execução universal (em concurso de credores) ou é devedora em processo de insolvência.
- ### 1.2 Definições e interpretação
- (A) Os termos iniciados em maiúscula têm o significado indicado no **Anexo I** deste Projeto Comum de Fusão.
- (B) Tendo em conta a nacionalidade das Sociedades Participantes e a legislação aplicável, este Projeto Comum de Fusão foi redigido em espanhol e em português. Em caso de discrepância entre a versão espanhola e a versão portuguesa,

y la versión portuguesa, exclusivamente a efectos de interpretación, prevalecerá la versión española.

2. CONTEXTO DE LA FUSIÓN

2.1 General

- (A) En lo referente al negocio de gestión de activos, el Grupo Santander opera actualmente en Portugal a través de SAM PT, una sociedad portuguesa cuya actividad principal se centra en este sector, regulada por la Comisión de Mercados de Valores Mobiliarios portuguesa (*Comissão do Mercado de Valores Mobiliários*) como sociedad gestora y autorizada a prestación de servicios financieros, en particular la prestación de servicios de gestión de carteras por cuenta de terceros.
- (B) A la fecha de este Proyecto Común de Fusión, SAM Investment Holdings, S.L. (“**TopCo**”), cuya actividad consiste en la gestión y administración de participaciones e intereses similares en sociedades y otras entidades, en proporcionar servicios a éstas y en invertir en instrumentos financieros y en bienes muebles, es accionista único de SAM ES, y SAM ES a su vez es titular de la totalidad de las acciones que integran el capital social de SAM PT.
- (C) La Fusión forma parte de una reorganización del negocio del Grupo Santander en Portugal que consistirá en lo siguiente:
- (i) La Fusión, como consecuencia de la cual: **(a)** SAM ES adquirirá todos los activos, pasivos, derechos, obligaciones y demás relaciones jurídicas de SAM PT existentes a la fecha de la Fusión por ministerio de la ley y por sucesión universal; y **(b)** SAM PT se disolverá (sin liquidación) y quedará extinguida. Una vez inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, la Fusión surtirá efectos desde la fecha del asiento de presentación de la escritura pública de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid (la “**Fecha de Efectos de la Fusión**”).
- (ii) La liquidación de **(a)** Novimovest - Fundo de Investimento Imobiliário Fechado (“**Novimovest**”); y de **(b)** Lusimovest – Fundo de Investimento Imobiliário Fechado (“**Lusimovest**” y cuando conjuntamente referido con Novimovest, los “**Fondos Inmobiliarios**”), que a fecha de este Proyecto Común de Fusión son gestionados por SAM PT. La gestión de estos fondos incluye todas las actividades relacionadas con su administración, representación frente a terceros y demás funciones propias de la sociedad gestora. Dicha liquidación

prevalecerá a versão espanhola exclusivamente para efeitos de interpretação.

2. CONTEXTO DA FUSÃO

2.1 Geral

- (A) No que diz respeito à atividade de gestão de ativos, o Grupo Santander opera atualmente em Portugal através da SAM PT, uma sociedade portuguesa cuja atividade principal se centra neste setor, regulada pela Comissão do Mercado de Valores Mobiliários como sociedade gestora e autorizada a prestar serviços financeiros, em particular serviços de gestão de carteiras por conta de outrem.
- (B) À data deste Projeto Comum de Fusão, a SAM Investment Holdings, S.L. (“**TopCo**”), cuja atividade consiste na gestão e administração de participações e interesses semelhantes em sociedades e outras entidades, na prestação de serviços a estas e no investimento em instrumentos financeiros e em bens móveis, é a acionista única da SAM ES, e a SAM ES, por sua vez, é a titular da totalidade das ações representativas do capital social da SAM PT.
- (C) A Fusão faz parte de uma reorganização da atividade do Grupo Santander em Portugal, que consistirá no seguinte
- (i) Fusão, em consequência da qual: **(a)** a SAM ES adquirirá todos os ativos, passivos, direitos, obrigações e demais relações jurídicas da SAM PT existentes à data da Fusão, por força da lei e por sucessão universal; e **(b)** a SAM PT será dissolvida (sem liquidação) e extinta. Uma vez inscrita no Registo Comercial de Madrid, a Fusão produzirá efeitos a partir da data do certificado de apresentação do pedido de registo da escritura pública de Fusão no Registo Comercial de Madrid (a “**Data de Produção de Efeitos da Fusão**”).
- (ii) A liquidação do **(a)** Novimovest - Fundo de Investimento Imobiliário Fechado (“**Novimovest**”) e do **(b)** Lusimovest – Fundo de Investimento Imobiliário Fechado (“**Lusimovest**” e, quando referido em conjunto com o Novimovest, os “**Fondos Imobiliários**”), que, à data deste Projeto Comum de Fusão, são geridos pela SAM PT. A gestão destes fundos inclui todas as atividades relacionadas com a sua gestão, representação perante terceiros e outras funções próprias da sociedade gestora. A referida liquidação terá lugar, em qualquer caso, antes da Data de Produção de Efeitos da Fusão, pelo que, nessa

tendrá lugar, en cualquier caso, antes de la Fecha de Efectos de la Fusión, por lo que, a dicha fecha, SAM PT ya no realizará ninguna de las actividades de gestión de dichos Fondos Inmobiliarios, ni los contratos, mandatos o relaciones jurídicas derivadas de dicha gestión.

- (iii) La constitución de una sucursal de SAM ES en Portugal a la que, en la Fecha de Efectos de la Fusión y a partir de ese momento, se adscribirán todos los activos, pasivos, derechos, obligaciones y demás relaciones jurídicas adquiridos por SAM ES como consecuencia de la Fusión (la “**Sucursal**”). La Sucursal constituirá un establecimiento permanente en Portugal y continuará las actividades actualmente desarrolladas por SAM PT en dicha jurisdicción.

2.2 Fundamento

La Fusión se enmarca dentro de la agenda estratégica global del Grupo Santander, orientada a la simplificación progresiva de su estructura legal y modelo operativo en las distintas jurisdicciones en las que opera. Esta iniciativa responde a la necesidad de alinear el gobierno corporativo, reforzar la coherencia regulatoria transfronteriza y aumentar la escalabilidad de los negocios con mayor potencial de crecimiento.

La Fusión permitirá mejorar la propuesta de valor del Grupo Santander en Portugal al integrar las capacidades de producto y distribución en un modelo único de gobernanza centralizada, garantizando así una mayor eficiencia operativa y una supervisión más robusta y homogénea. Asimismo, la Fusión respalda la estrategia de crecimiento sostenible a largo plazo del negocio de *Asset Management* dentro del Grupo Santander.

En particular, la Fusión propuesta está completamente alineada con los ejes estratégicos del Grupo Santander, al posibilitar:

- (i) La unificación y racionalización de estructuras legales, que se traduce en una mayor agilidad en la toma de decisiones.
- (ii) La centralización del modelo operativo, fomentando la innovación en productos y facilitando la distribución transfronteriza.
- (iii) El fortalecimiento de la plataforma de gestión de activos, dotándola de mayor capacidad para adaptarse a los cambios normativos y de mercado, con una estructura escalable y eficiente.

data, a SAM PT já não desenvolverá nenhuma das atividades de gestão dos referidos Fundos Imobiliários, nem será parte ou titular de contratos, mandatos ou relações jurídicas decorrentes dessa gestão.

- (iii) A constituição de uma sucursal da SAM ES em Portugal à qual, na Data de Produção de Efeitos da Fusão e a partir desse momento, serão atribuídos todos os ativos, passivos, direitos, obrigações e demais relações jurídicas adquiridos pela SAM ES em consequência da Fusão (a “**Sucursal**”). A Sucursal constituirá um estabelecimento permanente em Portugal e dará continuidade às atividades atualmente desenvolvidas pela SAM PT nesse país.

2.2 Fundamento

A Fusão insere-se na agenda estratégica global do Grupo Santander, orientada para a simplificação progressiva da sua estrutura jurídica e modelo operacional nos diferentes países em que opera. Esta iniciativa responde à necessidade de alinhar o governo corporativo, reforçar a coerência regulatória transfronteiriça e aumentar a escalabilidade da atividade com maior potencial de crescimento.

A Fusão permitirá melhorar a proposta de valor do Grupo Santander em Portugal ao integrar as capacidades de produto e distribuição num modelo único de governo centralizado, garantindo assim uma maior eficiência operacional e uma supervisão mais robusta e homogénea. Além disso, a Fusão apoia a estratégia de crescimento sustentável a longo prazo da atividade de *Asset Management* dentro do Grupo Santander.

Em particular, a Fusão proposta está totalmente alinhada com os eixos estratégicos do Grupo Santander, ao posibilitar:

- (i) A unificação e racionalização das estruturas legais, que se traduz numa maior agilidade na tomada de decisões;
- (ii) A centralização do modelo operacional, promovendo a inovação em produtos e facilitando a distribuição transfronteiriça;
- (iii) O fortalecimento da plataforma de gestão de ativos, dotando-a de maior capacidade de adaptação às mudanças regulatórias e de mercado, com uma estrutura escalável e eficiente;

- (iv) La potenciación de la competitividad de la franquicia del Grupo Santander de *Asset Management* en Portugal, mediante su integración con las capacidades operativas, tecnológicas y de producto de SAM ES.

Adicionalmente, la nueva estructura societaria resultante tras la Fusión permitirá:

- (i) Mantener la continuidad operativa y contractual, asegurando el cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos con terceros, incluidos clientes y proveedores, de manera más eficiente.
- (ii) Preservar íntegramente los derechos laborales de los empleados de ambas entidades, en cumplimiento de la normativa vigente.
- (iii) Evitar cualquier impacto económico negativo para los partícipes de las instituciones de inversión colectiva gestionadas, al no producirse alteraciones en su posición jurídica ni en la naturaleza de los productos contratados.

Por todo lo anterior, se considera que la Fusión constituye la alternativa más adecuada para alcanzar los objetivos descritos.

3. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA FUSIÓN

El marco jurídico de la Fusión está determinado por las siguientes características básicas:

- (i) se trata de una fusión transfronteriza dentro del Espacio Económico Europeo; y
- (ii) se trata de una fusión intragrupo, en concreto, de una sociedad íntegramente participada.

3.1. Fusión transfronteriza intraeuropea

- (A) SAM ES es una sociedad constituida con arreglo a las leyes de España y SAM PT es una sociedad constituida con arreglo a las leyes de Portugal.

- (iv) O reforço da competitividade da presença do Grupo Santander de *Asset Management* em Portugal, através da sua integração com as capacidades operacionais, tecnológicas e de produto da SAM ES.

Além disso, a nova estrutura societária resultante da Fusão permitirá:

- (i) Manter a continuidade operacional e contratual, assegurando o cumprimento oportuno dos compromissos assumidos com terceiros, incluindo clientes e fornecedores, de forma mais eficiente;
- (ii) Preservar integralmente os direitos laborais dos trabalhadores de ambas as entidades, em conformidade com a legislação em vigor;
- (iii) Evitar qualquer impacto económico negativo para os participantes dos organismos de investimento coletivo geridos, uma vez que não se verificarão alterações na sua posição jurídica nem na natureza dos produtos contratados.

Pelo exposto, considera-se que a Fusão constitui a alternativa mais adequada para alcançar os objetivos descritos.

3. ENQUADRAMENTO JURÍDICO APLICÁVEL À FUSÃO

O enquadramento jurídico da Fusão é determinado pelas seguintes características essenciais:

- (i) Trata-se de uma fusão transfronteiriça dentro do Espaço Económico Europeu;
- (ii) Trata-se de uma fusão intragrupo; em concreto, de uma sociedade totalmente dominada.

3.1 Fusão transfronteiriça intraeuropeia

- (A) A SAM ES é uma sociedade de Direito espanhol e a SAM PT é uma sociedade de Direito português.

- (B) Por lo tanto, la Fusión es una Fusión transfronteriza dentro del Espacio Económico Europeo, tal y como se contempla en la Directiva (UE) 2017/1132, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (modificada por la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas) (“**Directiva de Derecho de Sociedades de la UE**”).

Como tal, la Fusión se rige por las previsiones de las respectivas legislaciones nacionales por las que se transpone la Directiva de Derecho de Sociedades de la UE, es decir, (a) el RDLME y, en particular, el Libro Primero, Título III de dicha normativa y (b) el CSC (en particular, los artículos 117-A e siguientes), el artículo 7 del Decreto-ley portugués 24/2019, de 1 de Febrero, y el Código del Registro Mercantil portugués (*Código do Registo Comercial*), aprobado por el Decreto-ley portugués 403/86, de 3 de Diciembre (“**CRCom**”) (en particular, el artículo 74-A). Estas normativas se combinan en el régimen jurídico que se explica a continuación.

- (C) La legislación española se aplica a lo siguiente:
- (i) Todos los actos y trámites previos a la fusión en la medida en que afecten a SAM ES (artículos 89 y 101 del RDLME).
 - (ii) La adecuación de las previsiones relativas a la participación de los trabajadores (artículo 88 y 94 del RDLME).
 - (iii) La consumación de la Fusión, incluida su inscripción registral, así como el momento en que la Fusión surte efectos (artículos 94, 95 y 106 del RDLME).
- (D) La legislación portuguesa se aplica a los actos y formalidades previos a la Fusión en relación con SAM PT, incluyendo lo relativo al proceso de toma de decisiones sobre la Fusión, la protección de los acreedores, los obligacionistas y los derechos de los trabajadores.

3.2. Fusión intragrupo

- (A) SAM PT (la sociedad absorbida) es una filial íntegramente participada por SAM ES (la sociedad absorbente), por lo que la Fusión seguirá el procedimiento simplificado establecido tanto por la legislación española como por la portuguesa.
- (B) En particular, por lo que respecta a la parte del procedimiento relativa a SAM ES, se aplican a la Fusión las siguientes simplificaciones:

- (B) Portanto, a Fusão é uma fusão transfronteiriça dentro do Espaço Económico Europeu, tal como previsto na Diretiva (UE) 2017/1132, de 14 de junho de 2017, relativa a determinados aspetos do Direito das Sociedades (alterada pela Diretiva (UE) 2019/2121 do Parlamento Europeu e do Conselho, de 27 de novembro de 2019, no que diz respeito às transformações, fusões e cisões transfronteiriças) (“**Diretiva de Direito das Sociedades da UE**”).

Como tal, a Fusão rege-se pelas disposições das respetivas legislações nacionais que transpõem a Diretiva de Direito das Sociedades da UE, ou seja, (a) o RDLME e, em particular, o Livro Primeiro, Título III, e (b) o CSC (em particular, os artigos 117-A e seguintes), o artigo 7.º do Decreto-lei n.º 24/2019, de 1 de fevereiro, e o Código do Registo Comercial, aprovado pelo Decreto-lei n.º 403/86, de 3 de dezembro (“**CRCom**”) (em particular, o artigo 74.º-A). Estas normas conformam o regime jurídico que se detalha em seguida.

- (C) A legislação espanhola aplica-se ao seguinte:
- (i) Todos os atos e procedimentos prévios à fusão, na medida em que afetem a SAM ES (artigos 89.º e 101.º do RDLME);
 - (ii) À adequação das previsões relativas à participação dos trabalhadores (artigos 88.º e 94.º do RDLME);
 - (iii) À eficácia da Fusão, incluindo o seu registo, bem como ao momento em que a Fusão produz efeitos (artigos 94.º, 95.º e 106.º do RDLME).
- (D) A legislação portuguesa aplica-se aos atos e formalidades prévios à Fusão em relação à SAM PT, em especial no que respeita ao processo de tomada de decisão relativo à Fusão, à proteção dos credores, dos obrigacionistas e dos direitos dos trabalhadores.

3.2 Fusão intragrupo

- (A) A SAM PT (sociedade incorporada) é uma filial totalmente dominada pela SAM ES (sociedade incorporante), pelo que a Fusão seguirá o procedimento simplificado estabelecido tanto pela legislação espanhola como pela portuguesa.
- (B) Em particular, no que diz respeito à parte do processo relativa à SAM ES, aplica-se à Fusão as seguintes simplificações:

- (i) De conformidad con el artículo 53.1.1.º del RDLME, este Proyecto Común de Fusión puede acogerse a determinadas dispensas y realizarse sin necesidad de incluir las menciones relativas a:
- (a) al tipo de canje de las acciones y al procedimiento de canje;
 - (b) las modalidades de entrega de las acciones de la Sociedad Absorbente a los socios de la Sociedad Absorbida;
 - (c) la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente;
 - (d) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente; y
 - (e) las fechas de las cuentas de las Sociedades Participantes utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión.
- (ii) De conformidad con el artículo 53.1.2.º del RDLME, el consejo de administración de SAM ES no está obligado a elaborar un informe sobre las consecuencias de la Fusión para los accionistas. Asimismo, no es necesario el informe de expertos relativo a este Proyecto Común de Fusión. No obstante lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 5.5 y 85 del RDLME, el consejo de administración de SAM ES ha elaborado, junto con el consejo de administración de SAM PT, el informe sobre las consecuencias de la Fusión para los trabajadores de SAM ES y SAM PT (el **"Informe a los Trabajadores"**), aunque SAM PT no esté obligada, de acuerdo con el artículo 117-I.2 del CSC, a preparar dicho informe.
- (iii) De conformidad con el artículo 53.1.3.º del RDLME, el capital social de SAM ES no será objeto de aumento.
- (iv) De conformidad con el artículo 55 del RDLME, la Fusión se someterá a la aprobación del consejo de administración de SAM ES.
- No obstante, si así lo solicitan accionistas de SAM ES que representen al menos el 1 % de su capital social (i.e., TopCo), el acuerdo de fusión se someterá en su lugar a la aprobación del socio único de SAM ES. No se entenderá que la Fusión ha sido objeto de decisión o aprobación a los efectos de los artículos 88 y 89 del RDLME hasta que la apruebe el consejo de administración o el socio único de SAM ES, según corresponda.

- (i) De acordo com o artigo 53.º, n.º 1, 1.º parágrafo, do RDLME, este Projeto Comum de Fusão pode beneficiar de determinadas isenções e ser elaborado sem a necessidade de incluir as menções relativas:
- (a) ao tipo de troca das ações e ao procedimento de troca;
 - (b) às modalidades de entrega das ações da Sociedade Incorporante aos sócios da Sociedade Incorporada;
 - (c) à data de participação nos lucros da Sociedade Incorporante;
 - (d) à informação sobre a avaliação do ativo e do passivo do património da Sociedade Incorporada que se transmite à Sociedade Incorporante; e
 - (e) às datas das contas das Sociedades Participantes utilizadas para estabelecer as condições em que a Fusão é realizada.
- (ii) De acordo com o artigo 53.º, n.º 1, 2.º parágrafo, do RDLME, o conselho de administração da SAM ES não é obrigado a elaborar um relatório sobre as consequências da Fusão para os acionistas. Não é igualmente necessário o relatório de peritos relativo a este Projeto Comum de Fusão. No entanto, de acordo com o disposto nos artigos 5.º, n.º 5, e 85.º do RDLME, o conselho de administração da SAM ES elaborou, em conjunto com o conselho de administração da SAM PT, o relatório sobre as consequências da Fusão para os trabalhadores da SAM ES e da SAM PT (o **"Relatório aos Trabalhadores"**), apesar de a SAM PT não estar obrigada a elaborar um relatório destinado aos trabalhadores de acordo com o artigo 117.º-I, n.º 2, do CSC.
- (iii) De acordo com o artigo 53.º, n.º 1, 3.º parágrafo, do RDLME, o capital social da SAM ES não será aumentado.
- (iv) De acordo com o artigo 55.º do RDLME, a Fusão será submetida à aprovação do conselho de administração da SAM ES.
- No entanto, se assim o solicitarem acionistas da SAM ES que representem pelo menos 1% do seu capital social (ou seja, a TopCo), a deliberação de fusão será submetida à aprovação do sócio único da SAM ES. A Fusão não será considerada objeto de deliberação ou aprovação para os efeitos dos artigos 88.º e 89.º do RDLME até ser aprovada pelo conselho de administração ou pelo sócio único da SAM ES, conforme aplicável.

(v) Considerando el artículo 103 del RDLME en relación con los artículos 6.1, 6.2 y 41 del RDLME, no procede emitir informe de experto independiente en relación con la Fusión por carecer este de contenido, toda vez que **(a)** ningún accionista de ninguna de las Sociedades Participantes tendrá derecho a enajenar sus acciones a SAM ES; **(b)** no habrá canje de acciones; y **(c)** no habrá aumento de capital en SAM ES.

A efectos aclaratorios se hace constar que, aunque de conformidad con el artículo 53.1.4.º del RDLME y el artículo 117-I.3 del CSC no es necesaria la aprobación de la Fusión por el socio único de la Sociedad Absorbida, se ha optado por que la Fusión sea aprobada por SAM ES en calidad de socio único de SAM PT.

(C) En particular, por lo que respecta a la parte del procedimiento relativa a SAM PT, no se aplican a la Fusión las disposiciones relativas al:

- (i) canje y la contraprestación de la adquisición de acciones sociales;
- (ii) informe del órgano de administración destinado a los socios de SAM PT;
- (iii) informe del órgano de administración destinado a los trabajadores de SAM PT (aunque los consejos de administración de SAM ES y de SAM PT hayan decidido elaborar el Informe a los Trabajadores mencionado en el apartado B) arriba); y
- (iv) al informe de experto independiente.

Sin perjuicio de que se está fusionando una sociedad íntegramente participada por la Sociedad Absorbente, la Fusión voluntariamente se someterá a la aprobación del accionista único de SAM PT (i.e., SAM ES) y, por tanto, no es aplicable a la Fusión el régimen previsto en el artículo 117-I.4 del CSC.

(v) Considerando o artigo 103.º do RDLME, conjugado com os artigos 6.º, n.ºs 1 e 2, e 41.º do RDLME, não se verificam os pressupostos de emissão do relatório de perito independente sobre a Fusão, uma vez que **(a)** nenhum acionista de nenhuma das Sociedades Participantes terá direito a alienar as suas ações à SAM ES; **(b)** não haverá troca de ações; e **(c)** não haverá aumento de capital na SAM ES.

Clarifica-se que, embora de acordo com o artigo 53.º, n.º 1, 4.º parágrafo, do RDLME e o artigo 117-I.3 do CSC não seja necessária a aprovação da Fusão pelo sócio único da Sociedade Absorbida, optou-se por submeter a Fusão a aprovação pela SAM ES na qualidade de sócio único da SAM PT.

(C) Em particular, no que diz respeito à parte do processo relativa à SAM PT, não se aplicam à Fusão as disposições relativas:

- (i) à troca e à contrapartida da aquisição de participações sociais;
- (ii) ao relatório do órgão de administração destinado aos sócios da SAM PT;
- (iii) ao relatório do órgão de administração destinado aos trabalhadores da SAM PT (embora os conselhos de administração da SAM ES e da SAM PT tenham deliberado elaborar o Relatório aos Trabalhadores mencionado no parágrafo B) acima); e
- (iv) ao relatório de perito independente.

Sem prejuízo de se tratar da fusão de uma sociedade totalmente dominada pela Sociedade Incorporante, a Fusão será voluntariamente submetida à aprovação do acionista único da SAM PT (i.e., SAM ES) e, portanto, o regime previsto no artigo 117-I.º, n.º 4, do CSC não será aplicável à Fusão.

4. MENCIONES LEGALES DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

4.1 MODALIDAD, MOTIVOS, CONDICIONES Y OBJETIVOS DE LA FUSIÓN, CON RESPECTO A TODAS LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES (ARTÍCULOS 98.1.A) Y 117-C.1 DEL CSC)

Se remite a lo dispuesto en el apartado 2.

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES (ARTÍCULOS 4.1.1.º, Y 40.1.º DEL RDLME //ARTÍCULOS 98.1.B) Y 117-C.1 DEL CSC)

4.2.1 Sociedad Absorbente

- (A) Razón social. Santander Asset Management, S.A., SGIIIC, Unipersonal.
- (B) Forma jurídica. Sociedad anónima (S.A.), gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida y existente con arreglo a las leyes de España.
- (C) Domicilio social. Paseo de la Castellana, 24, 28046, Madrid (España).
- (D) Inscripción registral. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-67304, al tomo 42.889, folio 118.
SAM ES también está inscrita como sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 12.
- (E) Número de identificación fiscal. A-28269983
- (F) Página web. La página web corporativa de SAM ES es www.santanderassetmanagement.es.

4.2.2 Sociedad Absorbida

- (A) Razón social. Santander Asset Management - SGOIC, S.A.
- (B) Forma jurídica. Sociedade anónima (S.A.) constituida y existente con arreglo a las leyes de Portugal.
- (C) Domicilio social. Rua da Mesquita, número 6, 1070-238 Lisboa, Portugal
- (D) Importe del capital social. EUR 1.167.358,00.

4. MENÇÕES OBRIGATÓRIAS DO PROJETO COMUM DE FUSÃO

4.1 MODALIDADE, MOTIVOS, CONDIÇÕES E OBJETIVOS DA FUSÃO, RELATIVAMENTE A TODAS AS SOCIEDADES PARTICIPANTES (ARTIGOS 98.º, N.º 1, ALÍNEA A), E 117.º-C, N.º 1, DO CSC)

Remete-se para o disposto na secção 2.

4.2 IDENTIFICAÇÃO DAS SOCIEDADES PARTICIPANTES (ARTIGOS 4.º, N.º 1, 1.º PARÁGRAFO, E 40.º, N.º 1, DO RDLME // ARTIGOS 98.º, N.º 1, ALÍNEA B), E 117.º-C, N.º 1, DO CSC)

4.2.1 Sociedade Incorporante

- (A) Firma. Santander Asset Management, S.A., SGIIIC, Unipersonal.
- (B) Tipo. Sociedade anónima (S.A.), gestora de organismos de investimento coletivo, de Direito espanhol.
- (C) Sede. Paseo de la Castellana, 24, 28046, Madrid (Espanha).
- (D) Inscrição registral. Inscrita no Registo Comercial de Madrid na folha M-67304, no volume 42.889, fólho 118.
A SAM ES também está registada como sociedade gestora de organismos de investimento coletivo (SGIIC) no registo de sociedades gestoras de organismos de investimento coletivo da Comissão Nacional do Mercado de Valores espanhola (CNMV) sob o número 12.
- (E) Número de identificação fiscal. A-28269983.
- (F) Página web. A página web corporativa da SAM ES é www.santanderassetmanagement.es.

4.2.2 Sociedade Incorporada

- (A) Firma. Santander Asset Management – SGOIC, S.A.
- (B) Tipo. Sociedade anónima (S.A.) de Direito Português.
- (C) Sede. Rua da Mesquita, n.º 6, 1070-238 Lisboa, Portugal.
- (D) Capital social. EUR 1.167.358,00.

<p>(E) <u>Inscripción registral</u>. Inscrita en el Registro Mercantil de Lisboa con el número de persona jurídica y de identificación fiscal 502330597. SAM PT también está registrada como sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva en la Comisión de Mercados de Valores Mobiliarios portuguesa (<i>Comissão do Mercado de Valores Mobiliários - CMVM</i>) con el número 183.</p>	<p>(E) <u>Inscrição registal</u>. Registada na Conservatória do Registo Comercial de Lisboa sob o número único de matrícula e de identificação de pessoa coletiva 502330597. A SAM PT também está registada como sociedade gestora de organismos de investimento coletivo junto da Comissão do Mercado de Valores Mobiliários (CMVM) sob o número 183.</p>
<p>(F) <u>Número de identificación fiscal</u>. 502330597.</p>	<p>(F) <u>Número de identificação fiscal</u>. 502330597.</p>
<p>(G) <u>Página web</u>. La página web corporativa de SAM PT es www.santanderassetmanagement.pt.</p>	<p>(G) <u>Página web</u>. A página web corporativa da SAM PT é www.santanderassetmanagement.pt.</p>
<p>4.3 PARTICIPACIÓN QUE ALGUNA DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES TENGA EN EL CAPITAL DE OTRA SOCIEDAD PARTICIPANTE La Sociedad Absorbente es titular de las acciones representativas de la totalidad del capital social de la Sociedad Absorbida.</p>	<p>4.3 PARTICIPAÇÃO DE ALGUMA DAS SOCIEDADES PARTICIPANTES NO CAPITAL SOCIAL DE OUTRA SOCIEDADE PARTICIPANTE A Sociedade Incorporante é titular das ações representativas da totalidade do capital social da Sociedade Incorporada.</p>
<p>4.4 DATOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y ESTATUTOS (ARTÍCULO 40 DEL RDLME // ARTÍCULOS 98.1.B) Y F) Y 117-C.1.E) DEL CSC)</p> <p>(A) Como se ha indicado anteriormente, SAM ES es la sociedad resultante de la Fusión.</p> <p>(B) Se hace constar que los estatutos sociales de SAM ES no se modificarán con ocasión de la Fusión. Se adjuntan como Anexo II los estatutos de SAM ES vigentes en la fecha de este Proyecto Común de Fusión.</p>	<p>4.4 IDENTIFICAÇÃO DA SOCIEDADE RESULTANTE DA FUSÃO E ESTATUTOS (ARTIGO 40.º DO RDLME // ARTIGOS 98.º, N.ºS 1, ALÍNEAS B) E F), E 117.º-C, N.º 1, ALÍNEA E), DO CSC)</p> <p>(A) Como indicado anteriormente, a SAM ES é a sociedade resultante da Fusão.</p> <p>(B) Consigna-se que os estatutos da SAM ES não serão alterados por força da Fusão. Os estatutos da SAM ES vigentes na data deste Projeto Comum de Fusão constam do Anexo II.</p>
<p>4.5 RELACIÓN DE CANJE DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y MODALIDADES DE ENTREGA DE ACCIONES (ARTÍCULOS 98.1.E) Y M) Y 117-C.1.A) DEL CSC) La Fusión no originará un canje de participaciones sociales ni una contraprestación de adquisición de participaciones sociales, ya que la Sociedad Absorbente es el accionista único de la Sociedad Absorbida (se remite a lo dispuesto en el apartado 3.2). No se entregarán acciones de la Sociedad Absorbente (sociedad resultante de la Fusión).</p>	<p>4.5 RELAÇÃO DE TROCA DAS PARTICIPAÇÕES SOCIAIS E MODALIDADES DE ENTREGA DE AÇÕES (ARTIGOS 98.º, N.º 1, ALÍNEAS E) E M), E 117.º-C, N.º 1, ALÍNEA A), DO CSC) A Fusão não dará origem a uma troca de participações sociais nem a uma contrapartida pela aquisição de participações sociais, uma vez que a Sociedade Incorporante é a acionista única da Sociedade Incorporada (remete-se para a secção 3.2). Não serão entregues ações da Sociedade Incorporante (sociedade resultante da Fusão).</p>
<p>4.6 CALENDARIO INDICATIVO DE LA FUSIÓN (ARTÍCULO 4.1.2.º DEL RDLME) Se adjunta a este Proyecto Común de Fusión como Anexo III el calendario indicativo de la Fusión.</p>	<p>4.6 CALENDÁRIO INDICATIVO DA FUSÃO (ARTIGO 4.º, N.º 1, PARÁGRAFO 2.º, DO RDLME) O calendário indicativo da Fusão junta-se a este Projeto Comum de Fusão como Anexo III.</p>

- 4.7 SOCIOS CON DERECHOS ESPECIALES Y TENEDORES DE VALORES QUE NO SEAN ACCIONES (ARTÍCULO 4.1.3.º DEL RDLME // ARTÍCULOS 98.1.J) Y 117-C.1 DEL CSC)**
- (A) No existen accionistas con derechos especiales en ninguna de las Sociedades Participantes. Por lo tanto, no se concederán derechos ni se adoptará ninguna de las medidas en el sentido del artículo 4.1.3.º del RDLME y el artículo 98.1.j) del CSC.
- (B) La Fusión es una reorganización interna sin impacto material en ningún tenedor de valores distintos de las acciones, por lo que no se les otorgará ningún derecho ni se adoptarán respecto de ellos medidas de las contempladas en el sentido del artículo 4.1.3.º del RDLME.
- 4.8 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TERCEROS NO SOCIOS A PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS DE LA SOCIEDAD (ARTÍCULOS 98.1.G) Y 117-C.1 DEL CSC)**
- No existen terceros que no sean socios y que sean titulares de derechos a participar en los beneficios de alguna Sociedad Participante, y tampoco existe fundamento legal o contractual para que algún tercero participe en los beneficios de la Sociedad Absorbente (i.e., SAM ES) tras la Fusión.
- 4.9 IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACREEDORES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES (ARTÍCULO 4.1.4.º DEL RDLME // ARTÍCULOS 98.1.H) Y 117-C.1 DEL CSC)**
- 4.9.1 Ausencia de garantías y de medidas específicas**
- (A) En la Fecha de Efectos de la Fusión, SAM PT se extinguirá mediante su disolución sin liquidación y todos sus activos, pasivos, derechos, obligaciones y demás relaciones jurídicas se transferirán en bloque a SAM ES, que adquirirá, por ministerio de la ley y sucesión universal, todos esos activos, pasivos, derechos, obligaciones y demás relaciones jurídicas.
- (B) Por lo tanto, todas las relaciones jurídicas de SAM PT, incluidas sus obligaciones, seguirán vigentes, aunque, por ministerio de la ley, el titular de dichas obligaciones será SAM ES.
- (C) La Fusión no afectará a las obligaciones de SAM ES para con sus acreedores anteriores a la Fusión.
- 4.7 SÓCIOS COM DIREITOS ESPECIAIS E TITULARES DE INSTRUMENTOS QUE NÃO SEJAM AÇÕES (ARTIGO 4.º, N.º 1, 3.º PARÁGRAFO, DO RDLME // ARTIGOS 98.º, N.º 1, ALÍNEA J), E 117.º-C, N.º 1, DO CSC)**
- (A) Não há acionistas titulares de direitos especiais em nenhuma das Sociedades Participantes. Portanto, não serão concedidos direitos nem serão adotadas quaisquer medidas para os efeitos do artigo 4.º, n.º 1, 3.º parágrafo, do RDLME e do artigo 98.º, n.º 1, alínea j), do CSC.
- (B) A Fusão é uma reorganização interna sem impacto material em nenhum titular de instrumentos distintos das ações, pelo que não lhes será atribuído qualquer direito, nem serão adotadas em relação a eles quaisquer medidas para os efeitos do disposto no artigo 4.º, n.º 1, 3.º parágrafo, do RDLME.
- 4.8 MEDIDAS DE PROTEÇÃO DOS DIREITOS DE TERCEIROS NÃO SÓCIOS A PARTICIPAR NOS LUCROS DA SOCIEDADE (ARTIGOS 98.º, N.º 1, ALÍNEA G), E 117.º-C, N.º 1, DO CSC)**
- Não existem terceiros que não sejam sócios e que sejam titulares de direitos a participar nos lucros de alguma Sociedade Participante, nem existe fundamento legal ou contratual para que algum terceiro participe nos lucros da Sociedade Incorporante (i.e., SAM ES) após a Fusão.
- 4.9 IMPLICAÇÕES DA FUSÃO PARA OS CREDORES DAS SOCIEDADES PARTICIPANTES (ARTIGO 4.º, N.º 1, 4.º PARÁGRAFO, DO RDLME // ARTIGOS 98.º, N.º 1, ALÍNEA H), E 117.º-C, N.º 1, DO CSC)**
- 4.9.1 Ausência de garantias e de medidas específicas**
- (A) Na Data de Produção de Efeitos da Fusão, a SAM PT extinguir-se-á por dissolução, sem liquidação, e todos os seus ativos, passivos, direitos, obrigações e demais relações jurídicas serão transferidos em conjunto para a SAM ES, que adquirirá, por força da lei e sucessão universal, todos esses ativos, passivos, direitos, obrigações e demais relações jurídicas.
- (B) Portanto, todas as relações jurídicas da SAM PT, incluindo as suas obrigações, permanecerão em vigor, embora, por força da lei, o titular dessas obrigações passará a ser a SAM ES.
- (C) A Fusão não afetará as obrigações da SAM ES para com os seus credores que sejam anteriores à Fusão.

- (D) Además:
- (i) SAM ES y SAM PT están reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores española (CNMV) y por la Comisión de Mercados de Valores Mobiliarios portuguesa (*Comissão do Mercado de Valores Mobiliários*), respectivamente;
 - (ii) las cuentas anuales de SAM ES y de SAM PT han sido auditadas sin salvedades ni reservas en cuanto a su situación patrimonial; y
 - (iii) la Fusión no afectará a la situación patrimonial del Grupo Santander, ni de SAM ES como Sociedad Absorbente, que permanecerán inalteradas.
- (E) A la luz de lo anterior, las Sociedades Participantes no tienen previsto (ni están obligadas) a otorgar prendas u otras garantías ni de adoptar salvaguardas o medidas adicionales específicas en favor de sus acreedores.

4.9.2 Derechos de los acreedores

Las menciones de los párrafos anteriores se entienden sin perjuicio de los derechos que el artículo 13 del RDLME confiere a los acreedores de SAM ES y de los derechos que los artículos 101 a 101-D del CSC confieren a los acreedores de SAM PT.

4.10 VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES (ARTÍCULO 4.1.5.º DEL RDLME // ARTÍCULOS 98.1.L) Y 117-C.1 DEL CSC)

No se otorgarán con motivo de la Fusión ventajas especiales a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes.

4.11 DETALLES DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS ACCIONISTAS QUE TENGAN DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES (ARTÍCULO 4.1.6.º DEL RDLME)

No existen en las Sociedades Participantes accionistas con derecho a enajenar sus acciones o participaciones como consecuencia de la

- (D) Além disso:
- (i) A SAM ES e a SAM PT são reguladas e supervisionadas pela Comissão Nacional de Mercado de Valores espanhola (*Comisión Nacional del Mercado de Valores - CNMV*) e pela Comissão do Mercado de Valores Mobiliários portuguesa, respetivamente;
 - (ii) As contas anuais da SAM ES e da SAM PT foram auditadas sem ênfases nem reservas quanto à sua situação patrimonial; e
 - (iii) A Fusão não afetará a situação patrimonial do Grupo Santander, nem da SAM ES enquanto Sociedade Incorporante, as quais permanecerão inalteradas.
- (E) À luz do exposto, as Sociedades Participantes não têm a intenção (nem se encontram obrigadas) a conceder penhores ou outras garantias, nem a adotar salvaguardas ou medidas adicionais específicas em favor dos seus credores.

4.9.2 Direitos dos credores

O disposto nos parágrafos anteriores não prejudica os direitos conferidos aos credores da SAM ES pelo artigo 13.º do RDLME e os direitos conferidos aos credores da SAM PT pelos artigos 101.º a 101.º-D do CSC.

4.10 VANTAGENS ESPECIAIS ATRIBUÍDAS AOS MEMBROS DOS ÓRGÃOS DE ADMINISTRAÇÃO, DIREÇÃO, FISCALIZAÇÃO OU CONTROLO DAS SOCIEDADES PARTICIPANTES (ARTIGO 4.º, N.º 1, 5.º PARÁGRAFO, DO RDLME // ARTIGOS 98.º, N.º 1, ALÍNEA L), E 117.º-C, N.º 1, DO CSC)

Não serão concedidas vantagens especiais aos membros dos órgãos de administração, direção, fiscalização ou controlo das Sociedades Participantes por ocasião da Fusão.

4.11 DETALHES DA OFERTA DE COMPENSAÇÃO EM DINHEIRO AOS ACIONISTAS COM DIREITO A ALIENAR AS SUAS AÇÕES (ARTIGO 4.º, N.º 1, 6.º PARÁGRAFO, DO RDLME)

Nenhum acionista das Sociedades Participantes é titular de direito a alienar as suas ações ou participações em consequência da Fusão, sendo a SAM ES a sociedade incorporante e o acionista único direto da SAM PT.

Fusión, siendo SAM ES la sociedad absorbente y el accionista único directo de SAM PT.

4.12 APORTACIONES DE INDUSTRIA Y PRESTACIONES ACCESORIAS (ART. 40.4.º DEL RDLME)

No existen aportaciones de industria en ninguna de las Sociedades Participantes. Las acciones de las Sociedades Participantes no llevan aparejada ninguna obligación de realizar prestaciones accesorias.

4.13 BALANCES DE FUSIÓN Y FECHA DE CIERRE DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES UTILIZADAS PARA DEFINIR LAS CONDICIONES DE LA FUSIÓN (ARTÍCULOS 43 Y 44 DEL RDLME // ARTÍCULOS 98.1.D) Y 117-C.1.B) DEL CSC)

El ejercicio económico de ambas Sociedades Participantes comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Los balances de Fusión serán:

- (i) En el caso de SAM ES, el balance individual a 31 de diciembre de 2025 (que forma parte de las cuentas anuales de 2025), formulado por el consejo de administración de SAM ES el 13 de febrero de 2026 y debidamente verificado por el auditor de cuentas de SAM ES. Este balance de fusión ha sido aprobado por el socio único de SAM ES (i.e., TopCo) el 17 de febrero de 2026.

El balance de fusión de SAM ES se adjunta a este Proyecto Común de Fusión como **Anexo IV**.

- (ii) En el caso de SAM PT, el balance individual a 31 de diciembre de 2025 (que forma parte de las cuentas anuales de 2025), formulado por el consejo de administración de SAM PT el 11 de febrero de 2026 y debidamente verificado por el auditor de cuentas de SAM PT. Este balance de fusión ha sido aprobado por el socio único de SAM PT (i.e., SAM ES) el 13 de febrero de 2026.

El balance de fusión de SAM PT se adjunta a este Proyecto Común de Fusión como **Anexo V**.

4.12 ENTRADAS DE INDÚSTRIA E PRESTAÇÕES ACESSÓRIAS (ARTIGO 40.º, N.º 4, DO RDLME)

Não foram realizadas entradas de indústria em nenhuma das Sociedades Participantes. As ações das Sociedades Participantes não acarretam qualquer obrigação de realizar prestações accessorias.

4.13 BALANÇOS DA FUSÃO E DATA DE ENCERRAMENTO DAS CONTAS DAS SOCIEDADES PARTICIPANTES UTILIZADAS PARA DEFINIR AS CONDIÇÕES DA FUSÃO (ARTIGOS 43.º E 44.º DO RDLME // ARTIGOS 98.º, N.º 1, ALÍNEA D), E 117.º-C, N.º 1, ALÍNEA B), DO CSC)

O exercício económico de ambas as Sociedades Participantes começa em 1 de janeiro e termina em 31 de dezembro de cada ano. Os balanços da Fusão serão:

- (i) No caso da SAM ES, o balanço individual a 31 de dezembro de 2025 (que integra os documentos de prestação de contas de 2025), elaborado pelo conselho de administração da SAM ES em 13 de fevereiro de 2026 e devidamente auditado pelo revisor oficial de contas da SAM ES. Este balanço de fusão foi aprovado pelo sócio único da SAM ES (i.e., a TopCo) em 17 de fevereiro de 2026.

O balanço de fusão da SAM ES junta-se a este Projeto Comum de Fusão como **Anexo IV**.

- (ii) No caso da SAM PT, o balanço individual a 31 de dezembro de 2025 (que integra os documentos de prestação de contas de 2025), elaborado pelo conselho de administração da SAM PT em 11 de fevereiro de 2026 e devidamente auditado pelo revisor oficial de contas da SAM PT. Este balanço de fusão foi aprovado pelo sócio único da SAM PT (i.e., a SAM ES) em 13 de fevereiro de 2026.

O balanço de fusão da SAM PT junta-se a este Projeto Comum de Fusão como **Anexo V**.

(iii) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 117-C.1.b) del CSC, se indica que las cuentas de las Sociedades Participantes utilizadas para definir las condiciones de la Fusión son las que se cerraron el 31 de diciembre de 2025.

4.14 FECHA DE EFECTOS CONTABLES (ARTÍCULO 40.6.º DEL RDLME // ARTÍCULOS 98.1.I) Y 117-C.1 DEL CSC)

(A) Los activos, pasivos, derechos, obligaciones y demás relaciones jurídicas de SAM PT se considerarán activos, pasivos, derechos, obligaciones y demás relaciones jurídicas de SAM ES (Sociedad Absorbente) (a través de la Sucursal) a efectos contables a partir de 1 de enero de 2026, salvo que la Fecha de Efectos de la Fusión tenga lugar una vez transcurrido el plazo para la formulación de las cuentas anuales de SAM ES correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2026, en cuyo caso la fecha de efectos contables sería el 1 de enero de 2027.

(B) Dicha fecha se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y con la Resolución de 5 de marzo de 2019 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

4.15 IMPACTO POTENCIAL DE LA FUSIÓN EN EL EMPLEO (ARTÍCULO 4.1.7.º DEL RDLME // ARTÍCULO 117-C.1.D) DEL CSC), Y DISPOSICIONES PARA IMPLICAR A LOS TRABAJADORES EN LA DEFINICIÓN DE SUS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN (ARTÍCULOS 84 Y 88 DEL RDLME)

(A) Como consecuencia de la Fusión, SAM PT se extinguirá tras su disolución sin liquidación y transferirá en bloque todos sus activos, pasivos, derechos, obligaciones y demás relaciones jurídicas a SAM ES, que a su vez adquirirá, por ministerio de la ley y sucesión universal, todos los activos, pasivos, derechos, obligaciones y demás relaciones jurídicas de SAM PT.

(iii) Para efeitos do disposto no artigo 117.º-C, n.º 1, alínea b) do CSC, consignase que as contas das Sociedades Participantes utilizadas para definir as condições da Fusão são as que foram encerradas em 31 de dezembro de 2025.

4.14 DATA A PARTIR DA QUAL AS OPERAÇÕES DA SOCIEDADE INCORPORADA SÃO CONSIDERADAS, DO PONTO DE VISTA CONTABILÍSTICO, COMO EFETUADAS POR CONTA DA SOCIEDADE INCORPORANTE (ARTIGO 40.º, N.º 6, DO RDLME // ARTIGOS 98.º, N.º 1, ALÍNEA I), E 117.º-C, N.º 1, DO CSC)

(A) Os ativos, passivos, direitos, obrigações e demais relações jurídicas da SAM PT considerar-se-ão ativos, passivos, direitos, obrigações e demais relações jurídicas da SAM ES (Sociedade Incorporante) (através da Sucursal) para efeitos contabilísticos a partir de 1 de janeiro de 2026, exceto se a Data de Produção de Efeitos da Fusão ocorrer após o prazo para a elaboração das contas anuais da SAM ES correspondentes ao exercício encerrado em 31 de dezembro de 2026, caso em que a data de efeito contabilístico seria 1 de janeiro de 2027.

(B) Essa data conforma-se com o disposto no Plano Geral de Contabilidade, aprovado pelo Real Decreto espanhol n.º 1514/2007, de 16 de novembro, e na Resolução de 5 de março de 2019 do Instituto de Contabilidade e Auditoria de Contas espanhol.

4.15 PROVÁVEIS REPERCUSSÕES DA FUSÃO NO EMPREGO (ARTIGO 4.º, N.º 1, PARÁGRAFO 7.º, DO RDLME // ARTIGO 117.º-C, N.º 1, ALÍNEA D), DO CSC) E DISPOSIÇÕES RELATIVAS À INTERVENÇÃO DOS TRABALHADORES NA DEFINIÇÃO DOS RESPECTIVOS DIREITOS DE PARTICIPAÇÃO NA SOCIEDADE RESULTANTE DA FUSÃO (ARTIGOS 84.º E 88.º DO RDLME)

(A) Como consequência da Fusão, a SAM PT será extinta após a sua dissolução sem liquidação e transferirá em conjunto todos os seus ativos, passivos, direitos, obrigações e demais relações jurídicas para a SAM ES, que, por sua vez, adquirirá, por força da lei e sucessão universal, todos os ativos, passivos, direitos, obrigações e demais relações jurídicas da SAM PT.

Como se indica en el apartado 2, todos los activos, pasivos, derechos, obligaciones y demás relaciones jurídicas de SAM PT se adscribirán automáticamente a SAM ES (a través de la Sucursal) en la Fecha de Efectos de la Fusión. Por lo tanto, el principal efecto de la Fusión sobre las relaciones laborales será que los trabajadores de SAM PT en la Fecha de Efectos de la Fusión se convertirán automáticamente en trabajadores de SAM ES (adscritos a la Sucursal) por aplicación de los artículos 285 y siguientes del Código del Trabajo portugués (*Código do Trabalho*). SAM ES (a través de la Sucursal) asumirá todos los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de SAM PT a partir de la Fecha de Efectos de la Fusión.

- (B) La Fusión no tendrá ningún efecto directo sobre el empleo en ninguna de las Sociedades Participantes y no se prevé la adopción de medidas relativas al empleo como consecuencia de la Fusión. En particular:
- (i) La Fusión no tendrá efectos sobre los trabajadores de SAM ES: seguirán siendo trabajadores de SAM ES tras la Fecha de Efectos de la Fusión en los mismos términos y condiciones. Asimismo, no se prevén cambios en la ubicación de los centros de actividad ni tampoco están previstas medidas de empleo como consecuencia de la Fusión.
 - (ii) La Fusión no tendrá efectos directos sobre los trabajadores de SAM PT, salvo, como se ha indicado, por el cambio de empleador, que de SAM PT pasará a ser SAM ES (a través de la Sucursal). Tras la Fecha de Efectos de la Fusión, la relación laboral de estos trabajadores continuará con la Sucursal, en los mismos términos y condiciones (incluidas las funciones respectivas). Asimismo, no se prevén cambios en la ubicación de los centros de actividad ni tampoco están previstas medidas de empleo como consecuencia de la Fusión.
- (C) No obstante lo anterior, si en algún momento posterior a la elaboración del Proyecto Común de Fusión surgiera alguna consecuencia imprevista de la Fusión sobre el empleo, se seguirán los trámites exigidos por la legislación aplicable.
- (D) A los efectos del artículo 84 del RDLME, se hace constar que, de conformidad con el artículo 88.2 del RDLME y el artículo 3.1 de la Ley portuguesa 19/2009, de 12 de mayo, dado que SAM ES tiene su domicilio social en España y no existirá una sociedad portuguesa

Conforme indicado na secção 2, todos os ativos, passivos, direitos, obrigações e demais relações jurídicas da SAM PT transferir-se-ão automaticamente para a SAM ES (através da Sucursal) na Data de Produção de Efeitos da Fusão. Portanto, a Fusão determinará, como principal efeito sobre as relações laborais, que os trabalhadores da SAM PT se tornem automaticamente, na Data de Produção de Efeitos da Fusão, trabalhadores da SAM ES (adstritos à Sucursal) por aplicação dos artigos 285.º e seguintes do Código do Trabalho. A SAM ES (através da Sucursal) assumirá todos os direitos e obrigações laborais e de segurança social da SAM PT a partir da Data de Produção de Efeitos da Fusão.

- (B) A Fusão não terá qualquer efeito direto sobre o emprego em nenhuma das Sociedades Participantes e não se prevê a adoção de medidas relativas ao emprego como consequência da Fusão. Em particular:
- (i) A Fusão não terá efeitos sobre os trabalhadores da SAM ES: eles continuarão a ser trabalhadores da SAM ES após a Data de Produção de Efeitos da Fusão, nos mesmos termos e condições. Da mesma forma, não estão previstas alterações na localização dos centros de atividade, nem o estabelecimento de medidas de emprego em consequência da Fusão.
 - (ii) A Fusão não terá efeitos diretos sobre os trabalhadores da SAM PT, exceto, conforme indicado, pela mudança de empregador, que passará da SAM PT para a SAM ES (através da Sucursal). Após a Data de Produção de Efeitos da Fusão, a relação laboral destes trabalhadores manter-se-á com a Sucursal, nos mesmos termos e condições (incluindo as respetivas funções). Do mesmo modo, não estão previstas alterações na localização dos centros de atividade, nem o estabelecimento de medidas de emprego como consequência da Fusão.
- (C) Apesar do exposto, se, em algum momento posterior à elaboração do Projeto Comum de Fusão, surgir alguma consequência imprevista da Fusão sobre o emprego, serão observados os trâmites exigidos pela legislação aplicável.
- (D) Para efeitos do disposto no artigo 84.º do RDLME, consigna-se que, em conformidade com o artigo 88.º, n.º 2, do RDLME e o artigo 3.º, n.º 1, da Lei n.º 19/2009, de 12 de maio, uma vez que a SAM ES tem a sua sede em Espanha e não existirá uma sociedade portuguesa resultante da Fusão, os direitos de participação

resultante de la Fusión, los derechos de implicación de los trabajadores se definirán de conformidad con la legislación laboral española. En particular, los derechos de participación de los trabajadores en SAM ES como sociedad resultante de la Fusión se definirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/2006, de 18 de octubre, sobre implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas (“**Ley 31/2006**”).

- (E) Dado que no existen derechos de participación de los trabajadores en ninguna de las Sociedades Participantes y que no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 39.1 de la Ley 31/2006, no es necesario implementar ningún mecanismo para involucrar a los trabajadores en la definición de los derechos de participación en SAM ES como sociedad absorbente.
- (F) Las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores o a los propios trabajadores, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral aplicable. Asimismo, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, incluyendo a la Tesorería General de la Seguridad Social, en España, y al *Instituto da Segurança Social* en Portugal.

4.16 CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLAS (ARTÍCULO 40.9.º DEL RDLME)

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social españolas han emitido sendos certificados acreditativos de que SAM ES se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la citada Agencia y con la Seguridad Social. Se adjunta copia de dichos certificados como **Anexo VI**.

5. CONDICIONES SUSPENSIVAS

- (A) Los consejos de administración de las Sociedades Participantes sólo procederán a consumir la Fusión una vez cumplidas o, si la ley lo permite, renunciadas conjuntamente por las Sociedades Participantes las siguientes condiciones:
- (i) la liquidación de los Fondos Inmobiliarios;
 - (ii) la autorización de la Fusión por (a) la Comisión Nacional de Mercado de Valores, de conformidad con el artículo 53 bis de Ley 35/2003 y el artículo 119 del Real Decreto 1082/2012; y (b) la

dos trabalhadores serão definidos em conformidade com a legislação laboral espanhola. Em particular, os direitos de participação dos trabalhadores na SAM ES como sociedade resultante da Fusão serão definidos de acordo com o disposto na Lei 31/2006, de 18 de outubro, sobre a participação dos trabalhadores nas sociedades anónimas e cooperativas europeias (“**Lei 31/2006**”).

- (E) Dado que não existem direitos de participação dos trabalhadores em nenhuma das Sociedades Participantes e que não se encontram verificados os pressupostos estabelecidos no artigo 39.º, n.º 1, da Lei 31/2006, não é necessário implementar nenhum mecanismo para envolver os trabalhadores na definição dos direitos de participação na SAM ES, enquanto Sociedade Incorporante.
- (F) As Sociedades Participantes cumprirão as suas obrigações de informação e, se for o caso, de consulta aos representantes dos trabalhadores ou aos próprios trabalhadores, conforme o caso, de acordo com o disposto na legislação laboral aplicável. Além disso, a Fusão será notificada aos organismos públicos competentes, incluindo à Tesouraria Geral da Segurança Social, em Espanha, e ao Instituto da Segurança Social, em Portugal.

4.16 CERTIFICAÇÃO DO CUMPRIMENTO DAS OBRIGAÇÕES FISCAIS E PERANTE A SEGURANÇA SOCIAL ESPANHOLAS (ARTIGO 40.º, N.º 9, DO RDLME)

A Agência Estatal da Administração Tributária e a Tesouraria Geral da Segurança Social espanholas emitiram certificados do cumprimento das obrigações tributárias da SAM ES perante a referida Agência e a Segurança Social. Uma cópia desses certificados consta do **Anexo VI**.

5. CONDIÇÕES SUSPENSIVAS

- (A) Os conselhos de administração das Sociedades Participantes apenas implementarão a Fusão após o cumprimento ou, se a lei o permitir, a renúncia conjunta pelas Sociedades Participantes das seguintes condições:
- (i) a liquidação dos Fundos Imobiliários;
 - (ii) a autorização da Fusão pela (a) Comissão Nacional do Mercado de Valores espanhola (*Comisión Nacional de Mercado de Valores*), em conformidade com o artigo 53.º-bis da Lei 35/2003 e o artigo 119.º do Real Decreto

Comisión de Mercados de Valores Mobiliarios portuguesa (*Comissão do Mercado de Valores Mobiliários*) de conformidad con el RGA; y

(iii) la recepción de una comunicación de la Comisión de Mercados de Valores Mobiliarios portuguesa (*Comissão do Mercado de Valores Mobiliários*) para el establecimiento de la Sucursal o el término del plazo legal para que lo emita, en los términos establecidos por el artículo 42 (3) y (4) del RGA y la inscripción de la Sucursal en la Oficina del Registro Mercantil Portugués.

(B) Los consejos de administración de las Sociedades Participantes estarán facultados para constatar el cumplimiento de las condiciones suspensivas expuestas y, en su caso, para renunciar a ellas.

6. RÉGIMEN FISCAL

(A) A efectos del Impuesto sobre Sociedades español (“IS”), la Fusión se califica como una fusión en el sentido del artículo 76.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) y estará sujeta al régimen especial de diferimiento tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII y en la disposición adicional segunda de la LIS (el “**Régimen de Neutralidad Fiscal**”), que permite que determinadas operaciones de reestructuración empresarial se realicen con neutralidad fiscal.

(B) Asimismo, la Fusión no estará sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en la modalidad de Operaciones Societarias) y estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y de Actos Jurídicos Documentados), de conformidad con los artículos 19.2.1º, 21 y 45.I.B).10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

(C) Dentro de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura pública de Fusión, la Fusión se comunicará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria española, en los términos previstos en el artículo 89 de la LIS y en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, haciendo constar expresamente que no se renuncia a

1082/2012; e (b) Comissão do Mercado de Valores Mobiliários portuguesa, em conformidade com o RGA; e

(iii) a receção de uma comunicação da Comissão do Mercado de Valores Mobiliários portuguesa para o estabelecimento da Sucursal ou o termo do prazo legal para a sua emissão, nos termos estabelecidos pelo artigo 42.º, n.os 3 e 4, do RGA, e o registo do estabelecimento da Sucursal na Conservatória do Registo Comercial Português.

(B) Os conselhos de administração das Sociedades Participantes terão poderes para verificar o cumprimento das condições suspensivas descritas e, se for o caso, para renunciar às mesmas.

6. REGIME FISCAL

(A) Em sede de Imposto sobre Sociedades espanhol (“IS”), a Fusão é qualificada como uma fusão na aceção do artigo 76.º, n.º 1, da Lei espanhola n.º 27/2014, de 27 de novembro, sobre Imposto sobre Sociedades (“LIS”) e estará sujeita ao regime especial de diferimento fiscal estabelecido no Capítulo VII do Título VII e na segunda disposição adicional da LIS (o “**Regime de Neutralidade Fiscal**”), que permite que determinadas operações de reestruturação empresarial sejam realizadas com neutralidade fiscal.

(B) Além disso, a Fusão não estará sujeita ao Imposto sobre Transmissões Patrimoniais e Atos Jurídicos Documentados (na modalidade de Operações Societárias) e estará isenta do Imposto sobre Transmissões Patrimoniais e Atos Jurídicos Documentados (nas modalidades de Transmissões Patrimoniais Onerosas e de Atos Jurídicos Documentados), de acordo com os artigos 19.º, n.º 2, 1.º parágrafo, e 45.º-I.b), n.º 10, da versão consolidada da Lei do Imposto sobre Transmissões Patrimoniais e Atos Jurídicos Documentados, aprovado pelo Real Decreto Legislativo espanhol n.º 1/1993, de 24 de setembro.

(C) No prazo de três meses a contar da inscrição da escritura pública de Fusão no registo comercial, a Fusão será comunicada à Agência Estatal de Administração Tributária espanhola, nos termos previstos no artigo 89.º da LIS e nos artigos 48.º e 49.º do Regulamento do Imposto sobre Sociedades, aprovado pelo Real Decreto espanhol n.º 634/2015, de 10 de julho, indicando-se expressamente que não se renuncia à aplicação do Regime de Neutralidade Fiscal espanhol, pelo que este será aplicável.

la aplicación del Régimen de Neutralidad Fiscal español, por lo que este resulta de aplicación.

- (D) Asimismo, teniendo en cuenta los términos de la Fusión, en particular la adscripción de todos los activos y pasivos de SAM PT a un establecimiento permanente en Portugal de SAM ES (i.e., la Sucursal) y el hecho de que las actividades desarrolladas por SAM PT en Portugal continuarán siendo realizadas íntegramente a través de la Sucursal, la absorción de SAM PT se llevará a cabo bajo el régimen de neutralidad fiscal establecido en los artículos 73 y siguientes del Código portugués del Impuesto sobre Sociedades (*Decreto-Lei n.º 442-B/88, de 30 de novembro, que aprova o Código do Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Coletivas*, en su versión vigente); y, por tanto, los activos y pasivos transmitidos por SAM PT a la Sucursal se registrarán a efectos fiscales por los mismos valores considerados por SAM PT antes de la Fusión.

7. OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LA FUSIÓN

- (A) SAM ES cumplirá con las obligaciones de publicidad e información aplicables en relación con la Fusión, según se indica a continuación:
- (i) De conformidad con los artículos 5, 7, 46 y 55 del RDLME, SAM ES publicará en su página web corporativa la siguiente información:
 - (a) Este Proyecto Común de Fusión.
 - (b) El Informe a los Trabajadores sobre las consecuencias de la fusión para los trabajadores.
 - (c) Las cuentas anuales y los informes de gestión de SAM ES y SAM PT correspondientes a los ejercicios 2023, 2024 y 2025, junto con sus informes de auditoría.
 - (d) Los estatutos sociales de SAM ES y SAM PT.
 - (e) La identidad de los administradores de las Sociedades Participantes y la fecha desde la que desempeñan sus cargos.
 - (f) Un anuncio que exprese:
 - el derecho de los accionistas de SAM ES y de los acreedores, obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores de

- (D) Além disso, tendo em conta os termos da Fusão, em particular a atribuição de todos os ativos e passivos da SAM PT a um estabelecimento permanente em Portugal da SAM ES (ou seja, a Sucursal) e o facto de as atividades desenvolvidas pela SAM PT em Portugal continuarem a ser realizadas integralmente através da Sucursal, a incorporação da SAM PT será realizada ao abrigo do regime de neutralidade fiscal estabelecido nos artigos 73.º e seguintes do Código do Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Coletivas, aprovado pelo Decreto-lei n.º 442-B/88, de 30 de novembro (na sua versão em vigor); e, por conseguinte, os ativos e passivos transmitidos pela SAM PT à Sucursal serão registados para efeitos fiscais pelos mesmos valores considerados pela SAM PT antes da Fusão.

7. OBRIGAÇÕES DE PUBLICIDADE E INFORMAÇÃO RELATIVAS À FUSÃO

- (A) A SAM ES cumprirá as obrigações de publicidade e informação aplicáveis em relação à Fusão, conforme se segue:
- (i) De acordo com os artigos 5.º, 7.º, 46.º e 55.º do RDLME, a SAM ES publicará no seu *site* corporativo as seguintes informações:
 - (a) Este Projeto Comum de Fusão;
 - (b) O Relatório aos Trabalhadores sobre as consequências da fusão para os trabalhadores;
 - (c) Os relatórios de gestão e os documentos de prestação de contas da SAM ES e da SAM PT respeitantes aos exercícios económicos de 2023, 2024 e 2025, bem como os documentos de certificação legal das contas;
 - (d) Os estatutos da SAM ES e da SAM PT;
 - (e) A identidade dos administradores das Sociedades Participantes e a data de início de desempenho das suas funções;
 - (f) Um aviso que mencione:
 - o direito dos acionistas da SAM ES e dos credores, obrigacionistas, titulares de direitos especiais e representantes dos trabalhadores da SAM ES e da SAM PT de examinar, nas

SAM ES y SAM PT a examinar en los respectivos domicilios sociales los documentos a que se refieren los apartados (a) a (c) anteriores;

- el derecho de los accionistas de SAM ES que representen al menos el 1 % del capital social a solicitar una junta general de accionistas para la aprobación de la Fusión (i.e., el derecho del accionista único, TopCo, a solicitarlo); y
- el derecho de los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores de SAM ES a presentar observaciones a este Proyecto Común de Fusión.

El hecho de la inclusión de la citada información en la página web corporativa de SAM ES se publicará también en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) con indicación de la página web corporativa de SAM ES, así como de la fecha de inclusión en la misma.

- (ii) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del RDLME, SAM ES presentará en el Registro Mercantil de Madrid la siguiente información preliminar:
 - (a) la forma jurídica, la razón social y el domicilio social de cada una de las Sociedades Participantes;
 - (b) el registro mercantil de cada una de las Sociedades Participantes, y su número de inscripción en dicho registro mercantil;
 - (c) una explicación de las medidas adoptadas para el ejercicio de los derechos de acreedores, trabajadores y socios; y
 - (d) los detalles de la página web en la que pueden obtenerse en línea y de forma gratuita este Proyecto Común de Fusión, la publicidad preparatoria sobre la Fusión y la información completa sobre las medidas mencionadas en la letra (c) anterior.
- (iii) SAM ES informará sobre la Fusión a los trabajadores y sus representantes conforme a lo previsto en el artículo 88 del RDLME.

respetivas sedes, os documentos referidos nas alíneas (a) a (c) anteriores;

- o direito dos acionistas da SAM ES que representem pelo menos 1% do capital social de solicitar a realização de uma assembleia geral de acionistas para aprovar a Fusão (i.e., o direito do acionista único, TopCo, de solicitá-la); e
- o direito dos acionistas, credores e representantes dos trabalhadores da SAM ES de apresentar observações a este Projeto Comum de Fusão.

A inclusão das referidas informações no *site* corporativo da SAM ES será também publicada no Boletim Oficial do Registo Comercial espanhol (BORME), com indicação do *site* corporativo da SAM ES, bem como da data de inclusão no mesmo.

- (ii) De acordo com o disposto no artigo 89.º do RDLME, a SAM ES apresentará no Registo Comercial de Madrid as seguintes informações preliminares:
 - (a) O tipo, a firma e a sede de cada Sociedade Participante;
 - (b) A conservatória de registo onde cada Sociedade Participante se encontra matriculada, bem como o seu número de matrícula;
 - (c) Uma explicação das medidas adotadas para o exercício dos direitos dos credores, trabalhadores e sócios; e
 - (d) Os detalhes da página *web* onde podem ser obtidos *online* e gratuitamente este Projeto Comum de Fusão, a publicidade preparatória sobre a Fusão e a informação completa sobre as medidas mencionadas na alínea (c) anterior.
- (iii) A SAM ES informará os trabalhadores e seus representantes acerca da Fusão, conforme previsto no artigo 88.º do RDLME.

- (B) En el caso de lo requieran accionistas que representen al menos el 1 % del capital social de SAM ES (i.e., TopCo), de conformidad con el artículo 55 del RDLME, la aprobación de la Fusión se someterá a decisión del socio único de SAM ES.
- (C) SAM PT cumplirá con las obligaciones de publicidad e información aplicables en relación con la Fusión, tal y como se indica a continuación:
- (i) De conformidad con los artículos 100, 117-E y 117-I del CSC y los artículos 3.1.p), 15.1 y 70.1.a) del CRCom:
- (a) Este Proyecto Común de Fusión será registrado y publicado;
- (b) Será publicado un anuncio a los socios y acreedores de SAM PT, así como a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los trabajadores de SAM PT, de que pueden presentar a SAM PT, hasta cinco días hábiles antes de la fecha designada para la reunión de la junta general, observaciones sobre el Proyecto Común de Fusión;
- (c) Será publicado un anuncio a los acreedores de SAM PT de que podrán oponerse a la Fusión.
- (ii) De conformidad con los artículos 101, 117-B y 117-E del CSC, a partir de la publicación del registro del Proyecto Común de Fusión, los socios, acreedores y representantes de los trabajadores o, en su defecto, los trabajadores de SAM PT y SAM ES, tendrán derecho a consultar en el domicilio social de las Sociedades Participantes los siguientes documentos y a obtener, sin cargo alguno, copia íntegra de los mismos:
- (a) Proyecto Común de Fusión;
- (b) Informe a los Trabajadores e informe elaborado por el órgano de supervisión (*conselho fiscal*) de SAM PT; y
- (c) Cuentas, informes de los órganos de administración, informes y dictámenes de los órganos de supervisión y deliberaciones de los accionistas únicos de SAM PT y SAM ES sobre dichas cuentas, relativas a los tres últimos ejercicios.
- (B) Caso seja requerido por acionistas que representem pelo menos 1% do capital social da SAM ES (i.e., TopCo), de acordo com o artigo 55.º do RDLME, a aprovação da Fusão será submetida à decisão do único sócio da SAM ES.
- (C) A SAM PT cumprirá as obrigações de publicidade e informação aplicáveis em relação à Fusão, conforme se segue:
- (i) De acordo com o disposto nos artigos 100.º, 117.º-E e 117.º-I do CSC e os artigos 3.º, n.º 1, alínea p), 15.º, n.º 1, e 70.º, n.º 1, alínea a), do CRCom:
- (a) Este Projeto Comum de Fusão será registado e publicado;
- (b) Será publicado um aviso aos sócios e credores da SAM PT, bem como aos representantes dos trabalhadores ou, quando estes não existam, aos trabalhadores da SAM PT, informando-os de que podem apresentar à SAM PT, até cinco dias úteis antes da data designada para a reunião da assembleia geral, observações sobre o Projeto Comum de Fusão;
- (c) Será publicado um aviso aos credores da SAM PT contendo a indicação de que se poderão opor à Fusão.
- (ii) De acordo com os artigos 101.º, 117.º-B e 117.º-E do CSC, a partir da publicação do registo do Projeto Comum de Fusão, os sócios, credores e representantes dos trabalhadores ou, quando estes não existirem, os trabalhadores da SAM PT e da SAM ES terão o direito de consultar na sede das Sociedades Participantes os seguintes documentos e obter, sem encargos, cópia integral destes:
- (a) Projeto Comum de Fusão;
- (b) Relatório aos Trabalhadores e relatório elaborado pelo órgão de fiscalização (*conselho fiscal*) da SAM PT; e
- (c) Contas, relatórios dos órgãos de administração, relatórios e pareceres dos órgãos de fiscalização e deliberações dos acionistas únicos da SAM PT e da SAM ES sobre essas contas, relativamente aos três últimos exercícios económicos.

- (iii) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117-C.6 del CSC, este Proyecto Común de Fusión y el Informe a los Trabajadores se pondrán a disposición de los representantes de los trabajadores o, en su defecto, de los trabajadores de SAM PT, por vía electrónica, con una antelación mínima de seis semanas respecto a la fecha de aprobación de la decisión de fusión por parte del accionista único de SAM PT (i.e., SAM ES).
- (iv) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117-G.3 del CSC y en el artículo 74-A.2 del CRCCom, SAM PT presentará en el Registro Mercantil la siguiente documentación:
 - (a) Proyecto Común de Fusión;
 - (b) El Informe a los Trabajadores;
 - (c) Las observaciones mencionadas en el apartado 7(C)(i)(c) arriba, si fuera de aplicación;
 - (d) La información sobre la aprobación del Proyecto Común de Fusión por el accionista único de SAM PT; y
 - (e) La información sobre el cumplimiento de las normas relativas a la participación de los trabajadores previstas en la legislación nacional, en particular en el CSC y en el capítulo II de la Ley portuguesa 19/2009, de 12 de mayo, incluyendo lo relativo a los procedimientos mediante los cuales se determina el régimen aplicable, las disposiciones pertinentes y las posibles opciones en relación con dichas disposiciones.

(D) La publicidad mencionada en los párrafos anteriores se efectuará en los plazos correspondientes, según lo dispuesto en la legislación aplicable.

8. VARIOS

Este Proyecto Común de Fusión podrá formalizarse en un número indeterminado de ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmado y observadas las formalidades aplicables, se considerará un original, y todos ellos, considerados conjuntamente, constituirán un único y mismo instrumento.

* * *

- (iii) De acordo com o disposto no artigo 117.º-C, n.º 6, do CSC, o presente Projeto Comum de Fusão e o Relatório aos Trabalhadores serão disponibilizados eletronicamente aos representantes dos trabalhadores ou, quando estes não existam, aos trabalhadores da SAM PT, com a antecedência mínima de seis semanas em relação à data de aprovação da deliberação de Fusão pela acionista única da SAM PT (i.e., SAM ES).
- (iv) De acordo com o disposto no artigo 117.º-G, n.º 3, do CSC e no artigo 74.º-A, n.º 2, do CRCCom, a SAM PT apresentará na Conservatória do Registo Comercial a seguinte documentação:
 - (a) Projeto Comum de Fusão;
 - (b) O Relatório aos Trabalhadores;
 - (c) As observações mencionadas na secção 7(C)(i)(b) acima, se existirem;
 - (d) A informação sobre a aprovação do Projeto Comum de Fusão pelo acionista único da SAM PT; e
 - (e) A informação sobre o cumprimento das regras relativas à participação dos trabalhadores previstas na lei nacional, designadamente no CSC e no capítulo II da Lei n.º 19/2009, de 12 de maio, incluindo no que diz respeito aos procedimentos através dos quais são determinados o regime aplicável, as disposições pertinentes e as eventuais opções quanto a essas disposições.

(D) A publicidade mencionada nos parágrafos anteriores será efetuada nos prazos correspondentes, conforme disposto na legislação aplicável.

8. VÁRIOS

Este Projeto Comum de Fusão poderá ser formalizado num número indeterminado de exemplares, cada um dos quais, uma vez assinado e observadas as formalidades aplicáveis, será considerado um original, e todos eles, considerados em conjunto, constituirão um único e mesmo instrumento.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 del RDLME, se hace constar que los miembros del consejo de administración de SAM ES, cuyos nombres figuran a continuación, firman y formulan este Proyecto Común de Fusión el 16 de marzo de 2026. Asimismo, se hace constar que los miembros del consejo de administración de SAM PT formulan el Proyecto Común de Fusión el 16 de marzo de 2026, siendo firmado de conformidad con el artículo 408.1 del CSC por dos de sus miembros.

De acordo com o disposto no artigo 39.º, n.º 1, do RDLME, consigna-se que os membros do conselho de administração da SAM ES, cujos nomes constam abaixo, emitem e assinam este Projeto Comum de Fusão em 16 de março de 2026. Consigna-se ainda que os membros do conselho de administração da SAM PT elaboraram o Projeto Comum de Fusão em 16 de março de 2026, o qual é assinado em conformidade com o artigo 408.º, n.º 1, do CSC, por dois dos seus membros.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE / CONSELHO DE ADMINISTRAÇÃO DA SAM ES

D. / Sr. Miguel Angel Sánchez Lozano

D. / Sr. Lázaro de Lázaro Torres

Dña. / Sra. María-Luz Medina Vázquez

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE / PELO CONSELHO DE ADMINISTRAÇÃO DA SAM PT

D. / Sr. Nuno Miguel de Oliveira Henriques

D. / Sr. André Vieira de Oliveira Braz

Anexo I

Definiciones / Definições

Término definido	Significado
CRCCom	tiene el significado que se indica en el apartado 3.1(B)
CSC	tiene el significado que se indica en el apartado 1.1(A)
Directiva de Derecho de Sociedades de la UE	tiene el significado que se indica en el apartado 3.1(B)
Fecha de Efectos de la Fusión	tiene el significado que se indica en el apartado 2
Fondos Inmobiliarios	tiene el significado que se indica en el apartado 2.1
Fusión	tiene el significado que se indica en el apartado 1.1(A)
Grupo Santander	significa Santander y las entidades afiliadas a Santander
Informe a los Trabajadores	tiene el significado que se indica en el apartado 3.2(B)
IS	tiene el significado que se indica en el apartado 6(A)
Ley 31/2006	tiene el significado que se indica en el apartado 4.15(D)
Ley 35/2003	tiene el significado que se indica en el apartado 1.1
LIS	tiene el significado que se indica en el apartado 6(A)
Lusimovest	tiene el significado que se indica en el apartado 2.1
Normativa Española	tiene el significado que se indica en el apartado 1.1(A)
Normativa Portuguesa	tiene el significado que se indica en el apartado 1.1(A)
Novimovest	tiene el significado que se indica en el apartado 2.1
Proyecto Común de Fusión	tiene el significado que se indica en el apartado 1.1(A)
RDLME	tiene el significado que se indica en el apartado 1.1(A)
Real Decreto 1082/2012	tiene el significado que se indica en el apartado 1.1
Régimen de Neutralidad Fiscal	tiene el significado que se indica en el apartado 6(A)

Término definido	Significado
RGA	tiene el significado que se indica en el apartado 1.1(A)
SAM ES	tiene el significado que se indica en el apartado 1.1(A)
SAM PT	tiene el significado que se indica en el apartado 1.1(A)
Sociedad Absorbente	tiene el significado que se indica en el apartado 1.1(A)
Sociedad Absorbida	tiene el significado que se indica en el apartado 1.1(A)
Sociedades Participantes	tiene el significado que se indica en el apartado 1.1(B)
Sucursal	tiene el significado que se indica en el apartado 2
TopCo	tiene el significado que se indica en el apartado 2

Termo definido	Significado
CRCom	tem o significado indicado na secção 3.1(B)
CSC	tem o significado indicado na secção 1.1(A)
Data de Produção de Efeitos da Fusão	tem o significado indicado na secção 2.1(C)(i)
Diretiva de Direito das Sociedades da UE	tem o significado indicado na secção 3.1(B)
Fundos Imobiliários	tem o significado indicado na secção 2.1(C)(ii)
Fusão	tem o significado indicado na secção 1.1(A)
Grupo Santander	significa Santander e as entidades afiliadas de Santander
IS	tem o significado indicado na secção 6(A)
Legislação Espanhola	tem o significado indicado na secção 1.1(A)
Legislação Portuguesa	tem o significado indicado na secção 1.1(A)
Lei 31/2006	tem o significado indicado na secção 4.15(D)
Lei 35/2003	tem o significado indicado na secção 1.1(A)
LIS	tem o significado indicado na secção 6(A)
Lusimovest	tem o significado indicado na secção 2.1(C)(ii)
Novimovest	tem o significado indicado na secção 2.1(C)(ii)
Projeto Comum de Fusão	tem o significado indicado na secção 1.1(A)
RDLME	tem o significado indicado na secção 1.1(A)
Real Decreto 1082/2012	tem o significado indicado na secção 1.1(A)
Regime de Neutralidade Fiscal	tem o significado indicado na secção 6(A)
Relatório aos Trabalhadores	tem o significado indicado na secção 3.2(B)(ii)
RGA	tem o significado indicado na secção 1.1(A)
SAM ES	tem o significado indicado na secção 1.1(A)

Termo definido	Significado
SAM PT	tem o significado indicado na secção 1.1(A)
Sociedade Incorporada	tem o significado indicado na secção 1.1(A)
Sociedade Incorporante	tem o significado indicado na secção 1.1(A)
Sociedades Participantes	tem o significado indicado na secção 1.1(B)
Sucursal	tem o significado indicado na secção 2.1(C)(iii)
TopCo	tem o significado indicado na secção 2.1(B)

Anexo II

Estatutos sociales de SAM ES / Estatutos da SAM ES



I03349865

02/2025

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.A.U., SGIC.**

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIALES

ARTÍCULO 1.- Denominación social.

La sociedad se denomina **SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.A.U., S.G.I.L.C.** (en adelante, la "Sociedad") y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital") y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, en especial, y en cuanto le fuera aplicable, como norma principal o supletoria, por la legislación de Instituciones de Inversión Colectiva.

ARTÍCULO 2.- Objeto social.

La Sociedad es una sociedad anónima cuyo objeto social consistirá en la realización de las actividades propias de una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, en el sentido en que estas se definen en el artículo 40 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva o cualquier precepto que lo sustituya en el futuro. Su C.N.A.E. es 6630.

En general, la Sociedad puede realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto anterior.

En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad.

ARTÍCULO 3.- Duración de la Sociedad.

La duración de la Sociedad es indefinida. Dio comienzo a sus operaciones en la fecha de su constitución.

ARTÍCULO 4.- Domicilio social.

- 1.- El domicilio social se establece en el Paseo de la Castellana 24, Madrid, España.
- 2.- El Consejo de Administración podrá cambiar el domicilio dentro del mismo término municipal y establecer sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar de España y del extranjero. Será requisito ineludible que el cambio de domicilio conste en escritura pública y se inscriba en el Registro Mercantil.
- 3.- El cambio de domicilio social y la apertura, cierre, o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones, se comunicará a los organismos competentes que, en cada caso, determine la legislación en vigor.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- Capital social.

1. El Capital Social se fija en quince millones y ochenta (15.000.080) euros.
2. Está representado por una única serie y clase y un número total de treinta y ocho mil ochocientas (38.800) acciones, numeradas correlativamente del uno (1) al treinta y ocho mil ochocientas (38.800), ambos inclusive.

3.- Las acciones tendrán el carácter de nominativas y un valor nominal de trescientos ochenta y seis euros y sesenta céntimos de euro (386,60), cada una.

4.- Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6.- Acciones.

Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de socio y atribuye a éste el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones u obligaciones convertibles en acciones, el de información, el de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, el de impugnar los acuerdos sociales y los demás derechos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 7.- Documentación de las acciones.

1.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos, numerados correlativamente, que podrán ser múltiples y que cumplirán los requisitos y contendrán las menciones exigidas por la Ley, e irán firmadas por el Presidente o un Consejero, cuya firma podrá ser reproducida mecánicamente. La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales de acuerdo con la Ley.

2.- Las acciones se inscribirán en un Libro-Registro de acciones nominativas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de titularidad y la constitución de derechos reales sobre las mismas, conforme a lo previsto en la Ley. La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito como tal en el citado Libro-Registro.

ARTÍCULO 8.- Transmisión de las acciones.

1.- Las acciones son valores mobiliarios libremente transmisibles por cualquiera de los medios reconocidos en Derecho.

2.- En el supuesto de que las acciones sean transmitidas por endoso, se considerará acreditada la regularidad de la cadena de endosos siempre que la firma del endosante haya sido legitimada por fedatario público o cuando el título o la causa del endoso resulte de escritura pública, sin perjuicio de otros medios de prueba que acepte el Consejo de Administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 9.- Copropiedad de las acciones y derechos reales sobre las mismas.

1.- La acción es indivisible por lo que se refiere a la Sociedad, la cual no reconoce más que un solo propietario de cada acción.

2.- Los propietarios proindivisos de una acción quedan obligados a hacerse representar, respecto de la Sociedad, por una sola persona, que será la que ejercite los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

3.- La misma regla prevista en el punto anterior se aplicará a los supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

4.- Los supuestos de usufructo, prenda y embargo de acciones se regirán por lo señalado, en cada momento, en la legislación vigente.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10.- Norma general.

El gobierno y administración de la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones, comisiones y apoderamientos que, por el Consejo de Administración, se otorguen con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos, en personas, órganos o



I03349864

02/2025

comités, libremente designados, con cualquier denominación adecuada a las facultades, atribuciones y fines que se les encomienden.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11.- Disposición general.

1.- La Junta General de Accionistas, debidamente constituida, es el Órgano supremo de la Sociedad y por tanto:

- A) Se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la misma.
- B) Ejercerá todos los derechos de la Sociedad.

2.- La Junta General de Accionistas se celebrará en el domicilio social o en el que señale el Consejo de Administración en la convocatoria, dentro de dicha localidad.

3.- La convocatoria de Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad.

4.- La Junta General de Accionistas no podrá deliberar, adoptar acuerdos ni discutir sobre asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

5.- Los administradores convocarán junta general en los supuestos que determine la normativa vigente en cada momento.

ARTÍCULO 12.- Derecho de asistencia.

1.- Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas los titulares de una o más acciones siempre que las tengan inscritas a su nombre en el Libro-Registro de acciones nominativas con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la misma.

2.- Para la admisión a la Junta General de Accionistas, se entregará a cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal en la que constarán las indicaciones que la Ley o estos Estatutos señalen.

3.- El derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas será delegable, con carácter especial para cada una, por medio de poder notarial, carta o tarjeta de delegación, en favor de cualquier accionista que tenga derecho de asistencia y que pueda ostentarlo con arreglo a la Ley y a estos Estatutos.

4.- Los Administradores deberán asistir con derecho de voz a la Junta General de Accionistas. En las mismas condiciones, podrán asistir aquellas personas que, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas o del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención resulte útil para la Sociedad.

5.- Asimismo, podrán asistir a la Junta General de Accionistas, aunque sin voz ni voto, las personas a quienes el Consejo de Administración o su Presidente, decida invitar y aquéllos cuya presencia, a juicio del propio Consejo de Administración o de su Presidente, esté justificada por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- Derecho de voto.

Los asistentes a la Junta General de Accionistas tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

ARTÍCULO 14.- Requisitos de la Junta General de Accionistas. Junta Universal.

1.- La Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida y tomará acuerdos que obligarán a todos los accionistas, aún a los ausentes, abstenidos o disidentes, cuando concurra la parte de capital social que como mínimo señale, para cada caso la legislación en vigor.

2.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 15.- Presidencia y Secretaría de la Junta General de Accionistas.

1.- En la Junta General de Accionistas actuarán de Presidente y de Secretario los que lo sean del Consejo de Administración; en su defecto, el Vicepresidente y el Vicesecretario respectivamente de dicho órgano y, a falta de estos, las personas que en cada caso designe la Junta General de Accionistas, a propuesta, en su caso, del Consejo de Administración.

2.- Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y el Orden del Día, determinar los turnos para la discusión, pudiendo limitar el tiempo de las intervenciones de cada orador y poner término a los debates cuando, en su opinión, considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

3.- Corresponde al Secretario la confección de la lista de asistencia, la elaboración del Acta de la Junta General de Accionistas, así como toda otra actividad relacionada con las anteriores. La expedición de las certificaciones de los acuerdos corresponderá al Secretario, con el visto bueno del Presidente de dicho Órgano.

4.- Para el caso en que el Acta de la Junta General de Accionistas se levante por Notario, se estará a lo dispuesto sobre el particular en la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA

**CAPITULO I
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 16.- Composición. Cooptación.

1.- La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a quince (15), los cuales serán nombrados por la Junta General de Accionistas por plazo de cinco años, pudiendo, sin embargo, ser reelegidos cuantas veces se desee por periodos de igual duración máxima.

2.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración, en el intervalo que medie entre Juntas Generales de Accionistas, se cubrirán por el Consejo de Administración, por cooptación entre los accionistas, en la forma prevista por la legislación vigente.

3.- Para ser Consejero no es preciso ser accionista de la Sociedad, salvo en el supuesto a que se refiere el punto anterior.

ARTÍCULO 17.- Presidente y Vicepresidente.

1.- El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente, con las funciones que la Ley y estos Estatutos le atribuyen.

2.- Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros, uno o varios Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre ellos.

3.- En caso de enfermedad o ausencia del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente durante el tiempo que dure la causa de sustitución.

ARTÍCULO 18.- Secretario y Vicesecretario.



1Q3349863

02/2025

1.- El Consejo de Administración designará un Secretario, que no tendrá necesariamente el carácter de Consejero. En este caso, el Secretario formará parte del Consejo de Administración como miembro con voz pero sin voto.

2.- El Consejo de Administración podrá también designar uno o más Vicesecretarios, que no tendrán que reunir necesariamente la condición de Consejeros y que formarán parte del Consejo de Administración, como miembros, con voz, pero sin voto.

3.- En caso de enfermedad, ausencia o vacante del Secretario será sustituido por el Vicesecretario, durante el tiempo que dure la causa de sustitución.

ARTÍCULO 19.- Convocatoria.

1.- El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses y, además siempre que lo convoque su Presidente o el que haga sus veces, o lo soliciten, al menos, un tercio de los Consejeros. La convocatoria será cursada por el Secretario, a instancias del Presidente, por carta, telegrama o telefax, correo electrónico o por cualquier otro medio telemático, siempre que resulte legalmente procedente y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad.

2.- En el supuesto de que la convocatoria sea solicitada por un tercio de los Consejeros, deberá indicarse el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en un plazo de un mes.

ARTÍCULO 20.- Constitución y acuerdos.

1.- Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido, será necesaria la asistencia, directa o por representación, de la mitad más uno de sus componentes.

2.- Los Consejeros podrán delegar por escrito su representación para cada reunión en cualquier otro Consejero, para que le represente en la reunión de que se trate y ejercite el derecho de voto, pudiendo un mismo Consejero recibir varias delegaciones.

3.- El Presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones y tendrá voto de calidad para decidir los empates.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados en la sesión, salvo que la legislación aplicable exija una mayoría superior.

5.- Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se consignarán en Actas extendidas en el Libro correspondiente, autorizadas por las firmas de quienes en cada sesión hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones que se expidan con referencia a dicho Libro, serán autorizadas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o por quienes, según estos Estatutos, les sustituyan en sus respectivas funciones.

6.- La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

ARTÍCULO 21.- Funciones y facultades.

1.- El Consejo de Administración representa a la Sociedad con las más amplias facultades para la gestión, administración y gobierno en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la empresa, pudiendo deliberar, resolver y obrar con entera libertad en todo aquello que por la Ley o por estos Estatutos no esté reservado a la Junta General de Accionistas.

2.- El Consejo de Administración será competente para adoptar acuerdos en todas las materias que no hayan sido privativamente conferidas a la Junta General de Accionistas por la Ley y puede realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones o disposiciones, de administración ordinaria y extraordinaria, de gravamen, y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos sociales o no estén incluidos en el objeto social.

No se enumeran las facultades completas del Consejo de Administración por no ser tal enumeración susceptible de inscripción registral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento del Registro Mercantil.

3.- El Consejo de Administración podrá delegar aquellas de sus facultades que, en cada caso, estime conveniente, en el Presidente del Consejo de Administración, o en varios de sus miembros, mancomunada o solidariamente. Sin embargo, para acordar la delegación permanente de alguna facultad legalmente delegable del Consejo de Administración, en Comisión Ejecutiva o en Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de desempeñar tales cargos, se requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

ARTÍCULO 22.- Estatuto del Consejero.

1.- El cargo de Consejero será compatible con cualquier otra función en el seno de la Sociedad, por la que podrá recibir una remuneración; asimismo, el Consejero de que se trate, podrá ostentar cualquier otra denominación que se señale, descriptiva de sus funciones en la Sociedad o en el seno del propio Consejo de Administración.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, el Consejo de Administración, mediante el correspondiente acuerdo, podrá regular su propio funcionamiento y organización, así como establecer el Estatuto del Consejero, modificándolos cuando lo estime oportuno.

ARTÍCULO 23.- Retribución de los Consejeros.

1. La remuneración de los consejeros de la Sociedad se limitará a los consejeros ejecutivos, consejeros independientes y otros externos, tal y como se definen en la Ley de Sociedades de Capital.

2. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por todos los conceptos no excederá de la cantidad anual que a tal efecto determine la junta general. La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la junta general.

3. La retribución de los consejeros en su condición de tales (esto es, por sus funciones de supervisión y decisión colegiada) consistirá en una cantidad fija anual y, en su caso, indemnización por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de consejero. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro del importe máximo fijado por la junta, su distribución entre los distintos consejeros (que podrá ser diferente entre ellos), y la periodicidad de su percepción corresponde al consejo de administración de conformidad con la normativa aplicable. Los consejeros que desempeñen además funciones ejecutivas no percibirán estos conceptos retributivos, por entenderse que se encuentran ya comprendidos en la remuneración fija que se determine de conformidad con el apartado siguiente.

4. La retribución de los consejeros ejecutivos, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad (laboral -común o de alta dirección-, mercantil o de prestación de servicios), se compondrá de uno o varios de los siguientes componentes retributivos: (a) una parte fija en metálico, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la Sociedad y su grupo, que se abonará en el modo que resulte de la legislación aplicable en cada momento; (c) el acceso a determinados beneficios sociales, que incluirán los sistemas de previsión social complementaria y seguros oportunos; (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debida a incumplimiento imputable al consejero; y (e) una compensación derivada del establecimiento de un pacto de no competencia postcontractual; todo ello en el marco de lo legalmente previsto.

Además, los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del plan de retribución correspondiente.



103349862

02/2025

Los componentes (que, en todo caso, incluirán una parte fija) y el importe de la retribución de los consejeros ejecutivos serán determinados por el consejo de administración, a propuesta de la comisión de remuneraciones, de conformidad con los estatutos y la política de remuneraciones aprobada, en su caso, por la junta general y sin exceder el importe máximo aprobado por la junta general.

Asimismo, las condiciones de la retribución por el desempeño de funciones ejecutivas se incluirán en un contrato que deberá respetar el sistema de remuneración estatutariamente previsto y que se celebrará entre el consejero ejecutivo y la Sociedad y deberá ser aprobado por el consejo de administración con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta de sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El consejo cuidará de que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero. En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y bancaria.

5. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros, en condiciones usuales de mercado y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

6. El cese en sus cargos de los consejeros ejecutivos no afectará, en su caso, a los derechos derivados de su relación contractual con la Sociedad.

7. El consejo someterá a la junta general de la Sociedad, en los términos legalmente previstos en cada momento, la política de remuneraciones, que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración recogido en los estatutos sociales.

CAPITULO II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 24.- Creación y composición.

1.- El Consejo de Administración podrá nombrar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, una Comisión Ejecutiva integrada por los Consejeros que el mismo designe y cuya renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo decida.

2.- La Comisión Ejecutiva la compondrán: el Presidente del Consejo de Administración que también lo será de la Comisión, el Vicepresidente del Consejo de Administración y el o los Consejeros Delegados, si existieran estos cargos, y el o los vocales que el Consejo de Administración señale. Será Secretario de la Comisión la persona que designe el Consejo de Administración, sea o no Consejero, determinándose también por el propio Consejo de Administración la persona que deba sustituirle como Vicesecretario, en caso de ausencia, enfermedad, o imposibilidad, mientras dure la circunstancia impeditiva.

3.- A las sesiones de la Comisión Ejecutiva podrá asistir, para ser oída, cualquier persona que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma (sea o no el convocado extraño a la sociedad), a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.

4.- La Comisión ejecutiva tendrá por delegación todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración, menos aquellas que fueren legal o estatutariamente indelegables.

ARTÍCULO 25.- Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

1.- La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente que le sustituya.

2.- La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes; y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los

asistentes (presentes o representados), siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.

3.- Los acuerdos de la Comisión ejecutiva se llevarán en un libro de actas, que serán firmadas, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario (o por quienes hayan llevado a cabo esas funciones, en la sesión de que se trate, en virtud de las disposiciones de estos Estatutos).

4.- Los miembros de la Comisión ejecutiva percibirán, por su asistencia a las reuniones de la citada Comisión, una cantidad o dieta, compensatoria de los gastos habidos.

ARTÍCULO 26.- Otras comisiones.

El Consejo de Administración podrá acordar la constitución y formación de todas las Comisiones que juzgue convenientes, con la composición, estructura y funciones que tenga a bien definir. En el propio acuerdo que las constituya se determinarán las reglas de su actuación y las facultades que se les confieran en cada caso.

TÍTULO IV DEL EJERCICIO SOCIAL, RESULTADOS, DIVIDENDOS Y VERIFICACIONES DE LAS CUENTAS ANUALES.

ARTÍCULO 27.- Ejercicio social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural, en consecuencia dará comienzo el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 28.- Cuentas anuales.

1.- Los Administradores de la Sociedad formularán, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

2.- Dichos documentos se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas, en la forma legalmente prevista.

ARTÍCULO 29.- Resultados.

1.- Los ingresos anuales tendrán como aplicación primordial cubrir los gastos generales y de cualquier otro tipo, incluidas amortizaciones, intereses, impuestos, gratificaciones y saneamiento prudencial de créditos dudosos u otras provisiones exigidas por depreciación de activos.

2.- La cantidad resultante, una vez efectuadas las aplicaciones a que se refiere el párrafo precedente, constituirá el beneficio líquido, que servirá para calcular la participación que en el mismo corresponde a los miembros del Consejo de Administración con arreglo a estos Estatutos y que, siempre que estén cubiertas las atenciones exigidas por las disposiciones legales y estatutarias, en materia de constitución de reservas, recursos propios y pago de dividendos mínimos, se distribuirá como sigue:

- 1) La suma que la Junta General de Accionistas estime conveniente destinar a los fondos de reservas y provisiones.
- 2) Cualquier otra dotación o saneamiento que con carácter extraordinario pueda realizarse.
- 3) Después de separar la cantidad que deba pasar a cuenta nueva, si la Junta General de Accionistas estima aconsejable llevar alguna, el resto se repartirá entre las acciones, con las limitaciones que la Ley imponga.



IQ3349861

02/2025

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 30.- Dividendos.

- 1.- El pago de los dividendos se hará en el momento y forma que acuerde la Junta General de Accionistas. No obstante, el Consejo de Administración podrá adoptar los acuerdos que estime oportunos, con los requisitos que la Ley señale, sobre la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos.
- 2.- Los dividendos serán legítimamente pagados a quien figure inscrito como accionista en el Libro-Registro de acciones nominativas.
- 3.- Se considerará prescrito en favor de la Sociedad todo dividendo cuyo pago no se reclame dentro de los cinco años de ser exigible.

ARTÍCULO 31.- Auditoría de las cuentas anuales.

- 1.- En caso de ser legalmente necesario, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, si procede, se someterán al examen, informe y verificación de los Auditores de Cuentas, en los términos que resultan de la legislación vigente.
- 2.- Los Auditores de Cuentas a quienes se encargue la revisión y verificación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, serán designados por la Junta General de Accionistas para que desempeñen tal función, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 32.- Disolución.

- 1.- La Sociedad se disolverá cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas y en los demás casos establecidos en la Legislación vigente.
- 2.- Una vez acordada la disolución, la Sociedad cesará en todas aquellas operaciones que no sean las propias de la liquidación y por la Junta General de Accionistas se señalará un prudente término para la cancelación de todos sus compromisos.

ARTÍCULO 33.- Liquidación.

- 1.- Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores en número impar, confiriéndoles las facultades que estime convenientes y necesarias con las limitaciones establecidas en la Ley.
- 2.- En tanto no se hallen canceladas todas las partidas exigibles del pasivo, no podrá adjudicarse el haber social, sin tener reservada una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.
- 3.- El activo que resulte disponible, después de pagados todos los gastos y derechos, se repartirá conforme a lo que resulte de los Estatutos y de las disposiciones legales.

TÍTULO VI DEL SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS, FUERO Y LEGISLACIÓN

ARTÍCULO 34.- Sometimiento a los estatutos.

La posesión de una o más acciones implica la conformidad del accionista a los presentes Estatutos, y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, dentro de sus respectivas competencias y sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 35.- Fuero y legislación.

Los accionistas, al igual que la Sociedad, con renuncia de su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad y dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea

competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.

Anexo III

Calendario indicativo de la Fusión / Calendário indicativo da Fusão

España			Portugal		
#	Plazo	Principales actuaciones	#	Plazo	Principales actuaciones
ES1	16 de marzo de 2026	Aprobación por el consejo de administración de SAM ES de, entre otros: a) el Proyecto Común de Fusión; b) la adopción como balance de fusión del balance de SAM ES a 31 de diciembre de 2025; y c) el Informe a los Trabajadores.	PT1	16 de marzo de 2026	Aprobación por el consejo de administración de SAM PT de, entre otros: a) el Proyecto Común de Fusión; y b) el Informe a los Trabajadores.
ES2	17 de marzo de 2026 o en una fecha próxima	Publicación de los siguientes documentos en la web corporativa de SAM ES: a) Proyecto Común de Fusión; b) Informe a los Trabajadores; c) cuentas anuales e informes de gestión de SAM ES y SAM PT correspondientes a los ejercicios 2023, 2024 y 2025, junto con sus informes de auditoría; d) estatutos sociales de SAM ES y SAM PT; e) identidad de los administradores de las Sociedades Participantes y la fecha desde la que desempeñan sus cargos; y f) anuncio que indique: – el derecho de los accionistas de SAM ES y de los acreedores, obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores de SAM ES y SAM PT a examinar en los respectivos domicilios sociales los documentos a que se refieren los	PT2	17 de marzo de 2026 o en una fecha próxima	Emisión por el órgano de supervisión de SAM PT de una opinión sobre el Proyecto Común de Fusión y sus anexos.

España			Portugal		
#	Plazo	Principales actuaciones	#	Plazo	Principales actuaciones
		<p>apartados (a) a (c) anteriores, así como el Informe a los Trabajadores;</p> <ul style="list-style-type: none"> - el derecho de los accionistas de SAM ES que representen al menos el 1 % del capital social a solicitar una junta general de accionistas para la aprobación de la Fusión (i.e., el derecho del accionista único, TopCo, a solicitarlo); y - el derecho de los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores de SAM ES a presentar observaciones al Proyecto Común de Fusión. 			
ES3	20 de marzo de 2026 o en una fecha próxima	Presentación en el Registro Mercantil de Madrid de la información previa prevista en el artículo 89 del RDLME.	PT3	17 de marzo de 2026 o en una fecha próxima	<ul style="list-style-type: none"> - Registro y publicación del Proyecto Común de Fusión; - Publicación de un anuncio a los socios y acreedores de SAM PT, así como a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los trabajadores de SAM PT, de que pueden presentar a SAM PT, hasta cinco días hábiles antes de la fecha designada para la reunión de la junta general, observaciones sobre el Proyecto Común de Fusión; - Publicación de un anuncio a los acreedores de SAM PT de que podrán oponerse a la Fusión.
ES4	17 de marzo de 2026 o en una fecha próxima	Notificación de la Fusión a los representantes de los trabajadores (o a los propios trabajadores).	PT4	Después de la actuación #PT3	<p>Puesta a disposición de los socios, acreedores y representantes de los trabajadores o, en su defecto, de los trabajadores de SAM PT y SAM ES de los siguientes documentos para consulta en el domicilio social de SAM PT y SAM ES:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Proyecto Común de Fusión; b) Informe a los Trabajadores e informe elaborado por el órgano de supervisión (<i>conselho fiscal</i>) de SAM PT; y

España			Portugal		
#	Plazo	Principales actuaciones	#	Plazo	Principales actuaciones
					c) Cuentas, informes de los órganos de administración, informes y dictámenes de los órganos de supervisión y deliberaciones de los accionistas únicos de SAM PT y SAM ES sobre dichas cuentas, relativas a los tres últimos ejercicios.
ES5	23 de marzo de 2026 o en una fecha próxima	Presentación del expediente de solicitud de autorización de la Fusión y de la notificación del pasaporte de la Sucursal ante la CNMV.	PT5	23 de marzo de 2026 o en una fecha próxima	Presentación del expediente de solicitud de autorización de la Fusión ante la CMVM.
ES6	18 de marzo de 2026 o en una fecha próxima	Presentación en el Registro Mercantil de Madrid de la certificación acreditativa de la publicación de los documentos relacionados en la actuación #ES2 en la página web corporativa de SAM ES.	PT6	18 de marzo de 2026 o en una fecha próxima	<ul style="list-style-type: none"> – Notificación de la Fusión a los representantes de los trabajadores (o a los propios trabajadores) y a la autoridad laboral; – Puesta a disposición de los representantes de los trabajadores o, en su defecto, de los trabajadores de SAM PT, por vía electrónica, del Proyecto Común de Fusión y del Informe a los Trabajadores.
ES7	19 de marzo de 2026 o en una fecha próxima (entre 1 y 5 días después de la actuación #ES6)	Publicación en el BORME de que el Proyecto Común de Fusión, los anuncios correspondientes y cualesquiera otros documentos relevantes están disponibles en la página web corporativa de SAM ES.	PT7	Antes de la actuación #PT8	Declaración formulada por el consejo de administración de SAM PT sobre la verificación de cualquier cambio relevante en los elementos de hecho en los que se basó el Proyecto Común de Fusión y que haya ocurrido desde la elaboración de este documento.
ES8	Al menos 6 semanas desde la actuación #ES2	Reunión del consejo de administración de SAM ES para aprobar, entre otras cosas, la Fusión y los trámites relacionados con ella, sujeto al cumplimiento o renuncia de las condiciones suspensivas establecidas en el apartado 5 del Proyecto Común de Fusión.	PT8	Tres meses desde la actuación #PT3	Decisión de SAM ES (socio único de SAM PT) aprobando la Fusión.
Cumplimiento o renuncia de las condiciones suspensivas establecidas en el apartado 5 del Proyecto Común de Fusión					

España			Portugal		
#	Plazo	Principales actuaciones	#	Plazo	Principales actuaciones
ES9	Después de la actuación #PT9	Recepción del Certificado Previo a la Fusión en España.	PT9	Después de la verificación o renuncia de las condiciones suspensivas	Presentación en el Registro Mercantil portugués de los documentos previstos en el artículo 74-A.2 del CRCom y solicitud de emisión del Certificado Previo a la Fusión (que será notificado al Registro Mercantil de Madrid).
ES10	Después de la actuación #ES9	Otorgamiento de la escritura de fusión española.			
ES11	Después de la actuación #ES10	Presentación de la escritura de fusión española y de cualquier otro documento pertinente en el Registro Mercantil de Madrid.			
ES12	Después de la actuación #ES11	Inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.			
ES13	Simultáneamente a la actuación #ES12	Comienzo de la actividad de la Sucursal.			
ES14	Después de la actuación #ES12	Comunicación del Registro Mercantil de Madrid al Registro Mercantil portugués de que la Fusión ha sido registrada.			

Espanha			Portugal		
#	Prazo	Atos relevantes	#	Prazo	Atos relevantes
ES1	16 de março de 2026	Aprovação pelo conselho de administração da SAM ES, nomeadamente, de: a) Projeto Comum de Fusão; b) Adoção como balanço de fusão do balanço da SAM ES a 31 de dezembro de 2025; e c) Relatório aos Trabalhadores.	PT1	16 de março de 2026	Aprovação pelo conselho de administração da SAM PT, nomeadamente, de: a) Projeto Comum de Fusão; e b) Relatório aos Trabalhadores.
ES2	17 de março de 2026 ou em data próxima	Publicação dos seguintes documentos no <i>site</i> corporativo da SAM ES: a) Projeto Comum de Fusão; b) Relatório aos Trabalhadores; c) Relatórios de gestão e documentos de prestação de contas da SAM ES e da SAM PT respeitantes aos exercícios económicos de 2023, 2024 e 2025, bem como os documentos de certificação legal das contas; d) Estatutos da SAM ES e da SAM PT; e) Identidade dos administradores das Sociedades Participantes e a data de início de desempenho das suas funções; e f) Aviso que indique: – O direito dos acionistas da SAM ES e dos credores, obrigacionistas, titulares de direitos especiais e representantes dos trabalhadores da SAM ES e da SAM PT de examinar, nas respetivas sedes, os documentos referidos nas alíneas (a) a (c) anteriores; – O direito dos acionistas da SAM ES que representem pelo menos 1% do capital social de solicitar a realização de uma assembleia geral de acionistas para aprovar	PT2	17 de março de 2026 ou em data próxima	Emissão pelo órgão de fiscalização da SAM PT de um parecer sobre o Projeto Comum de Fusão e seus anexos.

Espanha			Portugal		
#	Prazo	Atos relevantes	#	Prazo	Atos relevantes
		<p>a Fusão (i.e., o direito do acionista único, TopCo, de solicitá-la); e</p> <ul style="list-style-type: none"> o direito dos acionistas, credores e representantes dos trabalhadores da SAM ES de apresentar observações ao Projeto Comum de Fusão. 			
ES3	20 de março de 2026 ou em data próxima	Apresentação no Registo Comercial de Madrid das informações prévias previstas no artigo 89.º do RDLME.	PT3	17 de março de 2026 ou em data próxima	<ul style="list-style-type: none"> Registo e publicação do Projeto Comum de Fusão; Publicação de um aviso aos sócios e credores da SAM PT, bem como aos representantes dos trabalhadores ou, quando estes não existam, aos trabalhadores da SAM PT, informando-os de que podem apresentar à SAM PT, até cinco dias úteis antes da data designada para a reunião da assembleia geral, observações sobre o Projeto Comum de Fusão; Publicação de um aviso aos credores da SAM PT contendo a indicação de que se poderão opor à Fusão.
ES4	17 de março de 2026 ou em data próxima	Notificação da fusão aos representantes dos trabalhadores (ou aos próprios trabalhadores).	PT4	Depois do ato #PT3	<p>Disponibilização aos sócios, credores e representantes dos trabalhadores ou, quando estes não existirem, aos trabalhadores da SAM PT e da SAM ES dos seguintes documentos para consulta na sede da SAM PT e da SAM ES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Projeto Comum de Fusão; Relatório aos Trabalhadores e relatório elaborado pelo órgão de fiscalização (conselho fiscal) da SAM PT; e Contas, relatórios dos órgãos de administração, relatórios e pareceres dos órgãos de fiscalização e deliberações dos acionistas únicos da SAM PT

Espanha			Portugal		
#	Prazo	Atos relevantes	#	Prazo	Atos relevantes
					e SAM ES sobre essas contas, relativamente aos três últimos exercícios económicos.
ES5	23 de março de 2026 ou em data próxima	Apresentação à CNMV de pedido de autorização da Fusão e de notificação do passaporte da Sucursal.	PT5	23 de março de 2026 ou em data próxima	Apresentação à CMVM de pedido de autorização da Fusão.
ES6	18 de março de 2026 ou em data próxima	Apresentação no Registo Comercial de Madrid da certidão comprovativa da publicação dos documentos relacionados com o ato #ES2 no <i>site</i> corporativo da SAM ES.	PT6	18 de março de 2026 ou em data próxima	<ul style="list-style-type: none"> – Notificação da Fusão aos representantes dos trabalhadores (ou aos próprios trabalhadores) e à Autoridade para as Condições do Trabalho; – Disponibilização aos representantes dos trabalhadores ou, quando estes não existam, aos trabalhadores da SAM PT, por via eletrónica, do Projeto Comum de Fusão e do Relatório aos Trabalhadores.
ES7	19 de março de 2026 ou em data próxima (entre 1 e 5 dias depois do ato #ES6)	Publicação no <i>BORME</i> (Boletim Oficial do Registo Comercial espanhol) informando que o Projeto Comum de Fusão, os avisos correspondentes e quaisquer outros documentos relevantes estão disponíveis no <i>site</i> corporativo da SAM ES.	PT7	Antes do ato #PT8	Declaração formulada pelo conselho de administração da SAM PT quanto à verificação de qualquer mudança relevante nos elementos de facto em que se baseou o Projeto Comum de Fusão e que tenha ocorrido desde a elaboração deste documento.
ES8	Pelo menos 6 semanas a partir do ato #ES2	Reunião do conselho de administração da SAM ES para aprovar, nomeadamente, a Fusão e os procedimentos relacionados com a mesma, sujeita ao cumprimento ou renúncia das condições suspensivas elencadas na secção 5 do Projeto Comum de Fusão.	PT8	Três meses depois do ato #PT3	Decisão da SAM ES (sócia única da SAM PT) aprovando a Fusão.
Verificação ou renúncia das condições suspensivas previstas na secção 5 do Projeto Comum de Fusão					
ES9	Depois do ato #PT9	Receção do Certificado Prévio à Fusão em Espanha.	PT9	Após a verificação ou renúncia das	Apresentação na Conservatória do Registo Comercial português dos documentos referidos no artigo 74.º-A, n.º 2, do CRCom e pedido de emissão do Certificado
ES10	Depois do ato #ES9	Outorga da escritura de fusão em Espanha.			

Espanha			Portugal		
#	Prazo	Atos relevantes	#	Prazo	Atos relevantes
ES11	Depois do ato #ES10	Apresentação da escritura de fusão espanhola e de qualquer outro documento relevante no Registo Comercial de Madrid.		condições suspensivas	Prévio à Fusão (que será notificado ao Registo Comercial de Madrid).
ES12	Depois do ato #ES11	Inscrição da Fusão no Registo Comercial de Madrid.			
ES13	Concomitantemente com o ato #ES12	Início de atividade da Sucursal.			
ES14	Depois do ato #ES12	Comunicação do Registo Comercial de Madrid ao Registo Comercial português de que a Fusão foi registada.			

Anexo IV

Balance de fusión de SAM ES / Balanço de fusão da SAM ES



CLASE 8.ª



005907289

SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.A., S.G.I.I.C. UNIPERSONAL

Balance al 31 de diciembre de 2025

(Expresado en euros)

ACTIVO	Notas	2025	2024 (*)
Tesorería		-	-
Caja		-	-
Bancos		-	-
Créditos a intermediarios financieros o particulares		168.481.440,29	146.973.687,59
Depósitos a la vista	5	47.112.248,31	39.141.766,72
Depósitos a plazo		-	-
Adquisición temporal de activos		-	-
Deudores por comisiones pendientes	5	87.899.732,76	89.341.760,12
Deudores por operaciones de valores		-	-
Deudores empresas del grupo	5	33.453.677,32	18.484.385,32
Deudores depósitos de garantía		-	-
Otros deudores		-	2.617,97
Activos dudosos		-	-
Ajustes por valoración		15.781,90	3.157,46
Valores representativos de deuda	7	197.395.505,05	168.010.015,94
Deuda Pública cartera interior		195.299.462,28	164.997.431,88
Deuda Pública cartera exterior		-	-
Valores de renta fija cartera interior		-	-
Valores de renta fija cartera exterior		-	-
Activos financieros híbridos		-	-
Activos dudosos		-	-
Ajustes por valoración		2.096.042,77	3.012.584,06
Inversiones vencidas pendientes de cobro		-	-
Acciones y participaciones	6	11.209.575,44	1.630.094,85
Acciones y participaciones en cartera interior		1.839.692,12	1.202.028,43
Acciones y participaciones en cartera exterior		162.207,59	135.590,69
Participaciones		9.207.675,73	292.475,73
Activos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto		-	-
Provisiones por deterioro de valor de acciones y participaciones (-)		-	-
Derivados		-	-
Opciones compradas		-	-
Otros instrumentos		-	-
Contratos de seguros vinculados a pensiones		-	-
Inmovilizado material	8	257.151,05	320.886,07
De uso propio		257.151,05	320.886,07
Inmuebles de inversión		-	-
Inmovilizado material mantenido para la venta		-	-
Provisiones por deterioro de valor de los activos materiales (-)		-	-
Activos Intangibles	9	89.562.161,74	112.431.496,53
Fondo de Comercio		89.562.161,74	111.952.702,17
Aplicaciones informáticas		-	459.731,74
Otros activos intangibles		-	19.062,62
Provisiones por deterioro de valor de los activos intangibles (-)		-	-
Activos fiscales	13	10.885.234,84	5.639.037,94
Corrientes		119.301,14	35.493,55
Diferidos		10.765.933,70	5.603.544,39
Periodificaciones	10	1.214.054,38	3.840.214,14
Gastos anticipados		231.928,58	188.971,59
Otras periodificaciones		982.125,80	3.651.242,55
Otros activos		231.773,72	314.168,43
Anticipos y créditos al personal	21	166.200,74	307.744,60
Accionistas por desembolsos exigidos		-	-
Fianzas en garantía de arrendamientos		1.200,00	1.200,00
Otros activos		64.372,98	5.223,83
TOTAL ACTIVO		479.236.896,51	439.159.601,49

(*) Se presentan, única y exclusivamente, a efectos comparativos

Las notas 1 a 23 descritas en la Memoria de Cuentas Anuales y Anexos adjuntos forman parte integrante del balance al 31 de diciembre de 2025.



CLASE 8.^a



005907290

SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.A., S.G.I.I.C. UNIPERSONAL

Balance al 31 de diciembre de 2025

(Expresado en euros)

PASIVO	Notas	2025	2024 (*)
Deudas con intermediarios financieros o particulares		156.499.892,48	131.408.341,08
Préstamos y créditos		-	-
Comisiones a pagar	11	3.994.167,12	1.911.412,02
Acreedores por prestaciones de servicios		5.071.915,79	3.719.334,61
Acreedores por operaciones de valores		-	-
Acreedores empresas del grupo	11	132.855.268,44	111.263.355,77
Remuneraciones pendientes de pago al personal	21	14.578.541,13	14.514.238,68
Otros acreedores		-	-
Ajustes por valoración: intereses devengados no vencidos (+)		-	-
Derivados		-	-
Opciones		-	-
Otros contratos		-	-
Pasivos subordinados		-	-
Préstamos participativos		-	-
Otros pasivos		-	-
Provisiones para riesgos		11.400.798,86	5.036.503,66
Provisiones para pensiones y obligaciones similares	21	11.400.798,86	4.963.503,66
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales		-	-
Provisiones para otros riesgos		-	73.000,00
Pasivos fiscales		-	-
Corrientes		-	-
Diferidos		-	-
Pasivos asociados con activos no corrientes mantenidos para la venta		-	-
Periodificaciones	10	1.281.560,63	7.654.847,25
Comisiones y otros productos cobrados no devengados		-	-
Gastos devengados no vencidos		-	-
Otras periodificaciones		1.281.560,63	7.654.847,25
Otros pasivos		14.136.544,61	10.124.946,02
Administraciones Públicas	13	13.151.953,90	9.185.450,37
Saldos por operaciones de arrendamiento financiero		-	-
Desembolsos pendientes en suscripción de valores		-	-
Otros pasivos		984.590,71	939.495,65
TOTAL PASIVO		183.318.796,58	154.224.638,01

(*) Se presentan, única y exclusivamente, a efectos comparativos

Las notas 1 a 23 descritas en la Memoria de Cuentas Anuales y Anexos adjuntos forman parte integrante del balance al 31 de diciembre de 2025.



CLASE 8.^a



005907291

SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.A., S.G.I.I.C. UNIPERSONAL

Balance al 31 de diciembre de 2025

(Expresado en euros)

PATRIMONIO NETO	Notas	2025	2024 (*)
Ajustes por valoración en patrimonio neto		-	-
Activos financieros con cambios en patrimonio neto		-	-
Coberturas de flujos de efectivo		-	-
Coberturas de inversiones netas en el extranjero		-	-
Diferencias de cambio		-	-
Resto de ajustes		-	-
Capital	12	15.000.080,00	15.000.080,00
Emitido y suscrito		15.000.080,00	15.000.080,00
Capital pendiente de desembolso no exigido (-)		-	-
Prima de emisión		-	-
Reservas	12	212.010.271,85	238.220.512,98
Reserva legal		3.000.016,00	3.000.016,00
Reservas voluntarias		25.934.867,48	9.220.496,98
Otras reservas		183.075.388,37	226.000.000,00
Resultados de ejercicios anteriores		-	-
Remanente		-	-
Resultados negativos de ejercicios anteriores (-)		-	-
Resultado del ejercicio	3	100.907.748,08	68.214.370,50
Otros instrumentos de patrimonio neto		-	-
Acciones y participaciones en patrimonio propias (-)		-	-
Dividendos a cuenta y aprobados (-)	3	(32.000.000,00)	(36.500.000,00)
Subvenciones, donaciones y legados recibidos		-	-
TOTAL PATRIMONIO NETO		295.918.099,93	284.934.963,48
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		479.236.896,51	439.159.601,49
CUENTAS DE ORDEN	16	137.840.690.112,46	107.833.375.579,46
Cuentas de riesgo y compromiso		-	-
Otras cuentas de orden		137.840.690.112,46	107.833.375.579,46

(*) Se presentan, única y exclusivamente, a efectos comparativos

Las notas 1 a 23 descritas en la Memoria de Cuentas Anuales y Anexos adjuntos forman parte integrante del balance al 31 de diciembre de 2025.

Anexo VI

Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social españolas / Certificados emitidos pela Agência Estatal da Administração Tributária e pela Tesouraria Geral da Segurança Social espanholas

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 134296 GABRIEL JOSE GARCIA LOPEZ , con respecto a SANTANDER ASSET MANAGEMENT SGIIC,S.A. , con NIF 0A28269983 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 05/03/2026 13:19:45

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: 7VA3P-QHDND-MWE2G-M6RST-OOI2R-QF6HD **Fecha:** 05/03/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.